

Grado en Relaciones Internacionales

Trabajo Fin de Grado

*Apátridas e invisibles:
Un análisis de las causas y consecuencias de nacer sin
nacionalidad*

Presentado por:

Arancha Higuera Ramón

Dirigido por:

Jorge Sánchez Tarazaga Marcelino

Julio 2022

Resumen

Hoy en día se desconoce el número exacto de personas apátridas en el mundo, pero ACNUR (la Agencia de la ONU para los Refugiados) estima que hay millones de personas que sufren la apatridia, de los cuales más de un tercio son niños. La apatridia es un tema muy discutido por la comunidad internacional, dada la inestabilidad que produce, la violación de derechos fundamentales que conlleva y la falta de seguridad humanitaria que supone. Las principales razones que le dan esta condición a una persona varían desde motivos de género, discriminaciones étnicas y religiosas, vacío legal en el marco normativo aplicable o la aparición o desaparición de nuevos Estados. La apatridia en muchas ocasiones es consecuencia directa de ciertas políticas que excluyen a personas que se consideran extranjeras, a pesar de tener un vínculo concreto con el territorio, por esa razón este análisis estudiará detenidamente el caso de los Rohigyas y el trasfondo internacional del conflicto étnico. Son muchas las veces que las Naciones Unidas se han preocupado por esta situación e incluso se han pronunciado, en concreto con la Convención sobre el Estatuto de los apátridas de 1954, la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 y con el establecimiento de una Agencia para la regulación del estatus de los refugiados, en la que incluyen a los apátridas o el Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia 2014-24.

Palabras clave: Apatridia, nacionalidad, derechos humanos, interculturalidad, refugiado, asilo

Abstract

Nowadays, the real number of stateless people in the world is unknown, but UNHCR (the UN Refugee Agency) estimates that there are millions of people suffering from statelessness, of which more than a third are children. Statelessness is a highly debated issue by the international community, regarding the instability it produces, the possible violation of fundamental rights that it entails, and the lack of humanitarian security that it involves. A person can start having this condition due to gender reasons, ethical and religious discrimination, legal void in the normative framework of nationality, the appearance of new States and their disappearance. Statelessness on many occasions is a direct consequence of certain policies that exclude people who are considered foreigners, despite having a specific link with the territory, for that reason it is up to carefully study the case of the Rohigyas and its international background. The United Nations has been concerned about this situation many times and even spoke out repeatedly, specifically with the 1954 Convention Relating to the Status of Stateless Persons, the 1961 Convention to Reduce Statelessness Cases and with the establishment of an Agency for the regulation of the status of refugees.

Keywords: Statelessness, nationality, human rights, interculturality, refugee, asylum

Abreviaturas

Naciones Unidas	ONU
Asamblea General de las Naciones Unidas	AG
Convención americana sobre Derechos Humanos	CADH
Convención sobre los Derechos del Niño	CDN
Corte Permanente de Justicia Internacional	CPIJ
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación contra la mujer	CEDAW
Declaración Universal de los Derechos Humanos	DUDH
Derecho Internacional Humanitario	DIH
Derechos Humanos	DDHH
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	UNICEF
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	ACNUR
Human Rights Watch	HRW
Asociación de Naciones del Sudeste Asiático	ASEAN

Ser despojado de nacionalidad es ser despojado del mundo; es como regresar a los parajes de las cavernas o de los salvajes.

Ser privado de la nacionalidad es ser privado de la pertenencia al mundo; es como regresar al salvajismo como cavernícolas o salvajes.

Pueden vivir o morir sin dejar rastro, sin haber contribuido en nada al mundo.

Hannah Arendt. Los orígenes del totalitarismo. 1951

Tabla de contenido

1. Introducción	- 7 -
1.1. Definición de objetivos y metodología	- 7 -
2. La apatridia en términos generales.....	- 8 -
2.1. Los apátridas en el mundo: Concepto y contextualización.....	- 8 -
2.2. La nacionalidad como <i>conditio sine qua non</i>	- 10 -
2.3. Visión histórica: la apatridia como concepto masivo	- 12 -
2.4. La apatridia actualmente	- 13 -
3. Excurso: Una óptica ética de la apatridia.....	- 18 -
4. Tipologías.....	- 21 -
4.1. En función del momento temporal: Apatridia sobrevenida y apatridia de origen	- 21 -
4.2. En función de su naturaleza jurídica: Apátridas de iure y apátridas de facto	- 22 -
5. Dimensión y protección jurídica de la apatridia.....	- 24 -
5.1. Otorgación del estatus jurídico: el derecho a la nacionalidad.....	- 24 -
5.2. Convenciones	- 27 -
5.2.1. Convención sobre el Estatuto del Apátrida 1954	- 27 -
5.2.2. Convención sobre reducción de los casos de apatridia de 1961	- 29 -
5.3. La apatridia y el fundamento de los Derechos Humanos.....	- 30 -
5.4. Derechos de la infancia: el derecho de los niños apátridas.....	- 32 -
6. Principales causas y consecuencias: un estudio del origen y el efecto	- 35 -
6.1. Causas	- 35 -
6.2. Consecuencias.....	- 44 -
7. Los <i>Rohingyas</i>: donde la discriminación étnica derivó a la apatridia	- 45 -
7.1. Una minoría musulmana en un contexto budista	- 45 -
7.2. Breve referencia sobre los orígenes del actual contexto político de Myanmar	- 46 -
7.3. Labrando un futuro en Bangladesh: una crisis humanitaria.....	- 48 -
8. Conclusión: propuestas y recomendaciones	- 51 -

1. Introducción

1.1. Definición de objetivos y metodología

El presente trabajo tiene como objeto el análisis de la apatridia, situación en la que viven alrededor de diez millones de personas en el mundo, según los datos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante, ACNUR)¹. Además, solo en España, los datos de años recientes indican que el número de solicitantes que postulan a la obtención del estatuto de apátrida fue de 2.418 registradas en 2017². La situación es especialmente compleja de analizar, pues es casi imposible conocer con exactitud las condiciones de vida de este grupo, el número de personas que nacen directamente apátridas, a diferencia del número de personas que devienen, o el alcance real de la situación. Esta complejidad le da razón de ser al presente trabajo. Son apátridas e invisibles ante la sociedad internacional. La motivación de este análisis nace de los vacíos propios de la apatridia en su esencia, por lo que se pretende establecer una tela analítica tejida por diferentes aspectos, siempre dentro del marco de las Naciones Unidas, los Derechos Humanos y con cierto hincapié en los derechos de la infancia.

La metodología utilizada ha sido la utilización de recursos digitales y no digitales, revistas específicas del campo de las Relaciones Internacionales, Ciencias Políticas, Sociología y Derecho, al igual que materiales doctrinales y demás manuales. Del mismo modo, se han utilizado estudios de organizaciones internacionales y demás publicaciones oficiales. La consagración de toda la información resulta en un análisis constatado de la temática y presenta una investigación íntegra, con vistas a unas conclusiones significativamente pulidas. Este trabajo es un trabajo bibliográfico.

¹ ACNUR, online (2022, 9, junio). Apatridia en el mundo. <https://www.unhcr.org/ibelong/es/statelessness-around-the-world-3/>

² Véase Asilo en cifras 2018 [Recurso electrónico] / [edición a cargo de la Dirección General de Política Interior, Subdirección General de Protección Internacional, Oficina de Asilo y Refugio]. – [Madrid]: Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, 2019, p. 15. Y también: *Propuesta de modificación del artículo 22 del código civil (2019)* Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia Fundación Cepaim.

El presente Trabajo de Fin de Grado tiene como objetivos principales analizar el concepto de nacionalidad en profundidad, identificar la apatridia como fenómeno causante de una flagrante violación de los derechos fundamentales, conocer las múltiples causas de la apatridia, estudiar la historia de los *Rohingyas*, su situación actual y las consecuencias de su realidad.

2. La apatridia en términos generales

2.1. Los apátridas en el mundo: Concepto y contextualización

Viajar de un lado a otro con el pasaporte puede parecer algo normal y cada vez más frecuente. No obstante, para muchos esto resulta imposible. Un apátrida es una persona a la que ningún Estado considera nacional suyo. Es decir, no tiene nacionalidad de ningún país, y, en consecuencia, ningún Estado les garantiza los derechos mínimos fundamentales.

El término “apátrida” resulta complejo. Partiendo del punto de vista lingüístico está sujeto a ciertas interpretaciones. Desde la poli italiana y su desvinculación con la comunidad política, pasando por la estructura germánica “*stateless*” o “*staatenlos*” y su desvinculación con el Estado, hasta el término “apátrida”, termino francés y su entender del apátrida como persona sin vínculo emocional hacia un país, una persona sin patria.

Fuera de interpretaciones comparadas y lingüísticas, los apátridas son definidos en el artículo 1 de la Convención³ sobre el Estatuto de los Apátridas como *aquellas personas que no son consideradas como nacionales por ningún Estado conforme a su legislación*, siendo esta última la definición jurídica internacional más aceptada. Esta definición se traduce a que la persona en cuestión se encuentra en una situación de desamparo estatal y desprotección jurídica. Adicionalmente, esta definición es considerada costumbre internacional y pasa a ser vinculante a todos los Estados. Respecto a la última parte de la definición en relación con el aspecto legislativo, ACNUR indica que el término legislación debe ser interpretado desde una óptica amplia que no solo incluya la ley, sino que se ahonde en los decretos ministeriales, jurisprudencia y la práctica consuetudinaria.

³ Mas tarde se analizará en profundidad la Convención sobre el Estatuto del Apátrida de 1951.

Aunque el derecho internacional haya establecido una definición concreta a este suceso y, a pesar de la extensa literatura al respecto y de la existencia de dos instrumentos de derecho internacional para erradicar la apatridia (las dos convenciones que más tarde se estudiarán y demás normativa aplicable de índole regional), el tratamiento doctrinal, social, económico y político deja mucho que desear. La apatridia, hoy en día, no es ni un asunto resuelto ni regulado. Es un vacío práctico vestido con innumerable legislación teórica.

Más allá del bajo tratamiento que se ha establecido a esta situación, la apatridia es algo serio. Se calcula que aproximadamente entre 10 y 15 millones de personas en el mundo carecen de nacionalidad, pero conocer el dato concreto resulta complicado al no disponer de estadísticas fidedignas. Además, no se ha fijado ni implantado unos límites marcados sobre dónde empieza y dónde termina la apatridia. Es decir, no hay consensos sobre a quién se debe proteger bajo el amparo del apátrida. No obstante, durante las últimas décadas, el tema ha ido tomando cada vez más relevancia en los medios y ha conseguido sensibilizar, en cierta manera, a la comunidad y opinión internacional.

Según el Ministerio de Asuntos Exteriores de Costa Rica⁴, la única forma de prevención y erradicación de la apatridia es que todas las personas pertenezcan a un país. Pertener a un país llega a ser un concepto ambiguo actualmente. Son diversas, amplias y exhaustivas las causas y consecuencias que provocan esta situación, por lo que pertenecer a un país no suele ser tan simple y fácil como parece. El apátrida no lo tiene fácil a la hora de adaptarse a los ritmos sociales, pues pasa a ser un fantasma legal (Weis, 1979).

La naturaleza jurídica también es difusa. El hecho de que en el tratamiento de esta situación intervengan actores e instrumentos de derecho internacional, público y privado, y de derecho nacional, supone que la existencia de apátridas tiene una razón de ser doble. El resultado de esta dualidad muchas veces se traduce en la anomalía. El apátrida es un ingrediente anómalo dentro del juego social que se encuentra muy lejos de aquel artículo

⁴ *Acuerdos internacionales para la prevención de la apatridia*. Ministerio de Asuntos exteriores y culto de Costa Rico. Disponible en: <https://www.rree.go.cr/?sec=servicios&cat=apatrida&cont=1303>

15 de la carta de Derechos Humanos que comentábamos. Esta anomalía lo ubica en tierra de nadie y, en la mayoría de las ocasiones, invisible ante la sociedad internacional.

2.2. La nacionalidad como *conditio sine qua non*

El concepto de nacionalidad es necesario para entender al apátrida pues su *conditio sine qua non*. Sin ausencia de nacionalidad, no hay apatridia. Se debe conceptualizar la nacionalidad como una generalidad que crece en torno a tres factores: el derecho de toda persona a adquirir, cambiar y conservar una nacionalidad.⁵ Es decir, la nacionalidad no es únicamente un documento identificativo o un pasaporte, sino que es un derecho pleno, con *sub-derechos* que emergen de su tronco estructural: la adquisición, cambio y conservación de la nacionalidad son facultades que han sido otorgadas a todo individuo que goza de tal derecho.

Tras la segunda guerra mundial el derecho a la nacionalidad aparece en el corpus jurídico internacional (Goris, I. Harrington, J. & Köhn, S.)⁶, fruto de un esfuerzo consagrado para responder a las atrocidades cometidas en el contexto de las desnacionalizaciones masivas e desplazamientos de grupos, sobre todo de judíos expulsados al este europeo. Digamos que, aunque la nacionalidad viene con el auge del nacionalismo, no es hasta la redacción del artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (en adelante, DDHH), cuando se acuna el derecho a la nacionalidad.

La nacionalidad es ese vínculo jurídico existente entre un individuo y un Estado. Está en manos de éste último el reconocer a sus nacionales. Una persona es apátrida cuando no consigue ser reconocida como nacional suyo por ningún Estado, según la Agencia de la ONU para los refugiados. Lo más lógico sería que las personas tuviesen siempre acceso a la nacionalidad en un mundo en que casi todos los Estados nacionales tienen territorio⁷,

⁵ Informe del secretario general de la ONU. *Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad*. A/HRC/13/34. (14 de diciembre de 2009). Pág. 6

⁶ Goris, I; Harrington, J; Köhn, S. (2009) “La apatridia: qué es y por qué importa”. *Revista Migraciones Forzadas*. N. 32 ISSN 1460-9819, pag. 4-6

⁷ Salvo las áreas de *terra nullius*, según Collins. (COLLIS, C (2017). Territories beyond possession. Antarctica and Outer Space. *The polar Journal*.

elemento que forma parte de la soberanía de un Estado. Desafortunadamente, en la práctica y en este momento histórico, son millones las personas que no pertenecen a ninguna comunidad política.

La determinación de la nacionalidad se configura, desde el punto de vista del Estado, como un contenido de la soberanía⁸. Según Corriente, *es un punto de conexión de las reglas conflictuales, en especial para determinar el estatuto subjetivo de los ordenamientos jurídicos; como criterio de determinación de la competencia judicial internacional y de punto de referencia del que derivan los ordenamientos jurídicos estatales de nacionales y extranjeros.*

Los apátridas o han sido despojados de nacionalidad o nunca la han obtenido. ACNUR define que “*un apátrida está atrapado en un limbo legal, disfrutando solamente de un acceso mínimo a la protección legal o a la sanidad. La nacionalidad es esencial para la participación plena en la sociedad*”⁹. Tan necesaria es la nacionalidad que no seríamos nada sin ella. La nacionalidad no es simplemente un aspecto administrativo, político o burocrático. Mucho menos un pasaporte. Ser nacional de un país implica mucho más. Significa pertenecer a un grupo, tener un vínculo especial con un territorio, compartir unas mismas costumbres con otros individuos de la comunidad y sentir emociones y sensibilidades concretas. La carencia de nacionalidad hace al apátrida. Cabe mencionar que cuando se habla de vínculo especial y emocional no se quiere hacer referencia únicamente al efecto psicológico que supone no pertenecer a un grupo y no consolidar una identidad concreta, ya que no es el único efecto, pues las consecuencias de esta carencia pasan a ser más graves y hay veces que derivan a violaciones de derechos humanos fundamentales.

⁸ Corriente, J. (1974). La nacionalidad de las personas físicas ante el derecho internacional. *Anuario Español de Derecho Internacional*. Pág. 224

⁹ Universidad de Murcia (2019). Propuesta de modificación del artículo 22 del Código Civil. *Clinica Jurídica. Fundación CEPAIM*. Pág. 2

2.3. Visión histórica: la apatridia como concepto masivo

Cuando se atribuye al estado nación la posibilidad de desnacionalizar a un individuo nacional se empiezan a ver este tipo de sucesos en el escenario internacional, pero nunca con una relevancia amplia respecto al derecho. No obstante, si tuviésemos que poner un punto de partida al concepto de apatridia y a su existencia en el contexto internacional éste correspondería con los primeros años del siglo veinte junto con las migraciones masivas de la Europa de entreguerras y sus regímenes totalitarios.

Si bien es cierto que en un primer momento se confundió al apátrida con el refugiado, y con muchas razones detrás, la primera manifestación del apátrida fue el movimiento migratorio de refugiados rusos que buscaban amparo fuera de sus fronteras, empapadas del régimen bolchevique, en 1917. En este momento, millones de personas tuvieron que dejar su hogar y dejaron de ser reconocidos como nacionales.

Además, el individuo, al perder la nacionalidad, perdía también cualquier tipo de documento de viaje. La respuesta internacional ante este problema de carácter humanitario fue la creación del *Pasaporte Nansen*¹⁰, unas cédulas de identificación personal que permitían a sus titulares viajar sin suscitar sospechas ni encontrar problemas de frontera en frontera¹¹:

La Revolución Rusa había engendrado una actitud hostil hacia cualquier cosa que oliera a aire de emergencia procedente de Occidente. Los rusos no querían tener nada que ver con la Sociedad de Naciones, sin embargo, si el trabajo lo realizaba una organización especial dirigida y administrada por Nansen, sería aceptable. Los rusos reconocieron que Nansen hablaba en nombre de todos los gobiernos de la liga de naciones. El nombre de Nansen era tan respetado internacionalmente, que un documento de identificación emitido en su nombre, el llamado pasaporte Nansen, fue aceptado por cincuenta y dos naciones. Dicho

¹⁰ El pasaporte Nansen tiene ese nombre con razón de Fridtjof Wedel-Jarlsberg Nansen (1861-1930) que fue un científico, explorador, político, diplomático y humanista noruego. También fue premio Nobel de la Paz

¹¹ Thyvold, H. O. (2012). *Fridtjof Nansen* (Vol. 7). Font Forlag AS.

documento rescató a miles de personas de la pobreza y la persecución. Nunca ha habido nada parecido: un documento de viaje emitido por el buen nombre y la reputación de un solo hombre. (Thyvold, H. O. 2012).

Tras la caída del Imperio Otomano y posterior genocidio turco en la primera quincena de siglo, los armenios no fueron reconocidos por las nuevas naciones que albergaban como Siria o Líbano y llegaron a estar en la misma situación práctica que los desnacionalizados rusos. En este contexto el *pasaporte Nansen* supuso un antes y un después.

Más tarde, en la era de la descolonización, se generaron nuevos casos de apatridia en consecuencia de la independencia de las colonias, disputas interestatales sobre la identidad jurídica de los individuos, las sucesiones de Estados y la marginación prolongada de determinados grupos sociales. La apatridia se asocia normalmente con periodos de profundo cambio en las Relaciones Internacionales: el trazado de nuevas fronteras, la manipulación de los sistemas políticos o la exclusión y marginación de las minorías¹².

2.4. La apatridia actualmente

Con el fin de contextualizar la situación resulta interesante conocer qué poblaciones y grupos sociales y étnicos se encuentran en esta situación actualmente, aunque en 2003 se realizó una encuesta por parte de ACNUR que confirmó que ninguna región del mundo está libre de apatridia¹³. Como se ha expresado, a pesar de que se estima que más de 10 millones de personas podrían sufrir apatridia, el número concreto de apátridas alrededor del mundo no es conocido.

La población apátrida relativamente conocida es la población Rohingya, que más tarde se estudiará como ejemplo. Se trata de una población musulmana que habita en un contexto budista. Los rohingyas no son reconocidos por el Estado de Birmania, según lo dispuesto en su ley de 1982, que no los centra dentro de los grupos étnicos nacionales. Se estima

¹² ACNUR (2008). Nacionalidad y apatridia. Manual para parlamentarios núm. 11-2005. *Unión Interparlamentaria*. Pág. 6

¹³ ACNUR (2008) Ídem. Pág. 7

que hay aproximadamente 12.000 rohingyas llegaron a Bangladesh durante el primer semestre de 2018, apenas unos meses después del estallido de la violencia masiva en el Estado de Rakhine¹⁴. La gran mayoría que llega a Bangladesh son mujeres y niños, y más del 40% son menores de 12 años.¹⁵ (ACNUR, 2017)

Los Bihari en Bangladesh son otro grupo de apátridas de gran magnitud. Durante la guerra de sucesión de Pakistán estaban de la mano del Pakistán del Oeste y en consecuencia (o a modo de castigo), en la consolidación del Estado de Bangladesh nunca consiguieron la nacionalidad. Pakistán tampoco se la reconoció con el fin de evitar un flujo migratorio masivo hacia este país.

Otro caso peculiar es el caso de los Banyarwandas tutsis de la República Democrática del Congo, que podrían ser la mayor tribu de Uganda ¹⁶(BUWEMBO, J.). Se estima que ésta tribu suma 400.000 individuos aproximadamente. Otro caso resulta relevante mencionar sería el de los haitianos que se encuentran en una situación irregular en República Dominicana. Este caso es curioso porque a pesar del reconocimiento del *ius solis* por parte de la República Dominicana y de haber nacido muchos hijos de Haitises en este territorio, el reconocimiento es limitado: se insta a no reconocer a los hijos e hijas de nacionales Haitises como dominicanos, al ser considerados personas en tránsito, independientemente del tiempo que lleven residiendo de manera irregular en el país.

La sentencia 168/13 del Tribunal Constitucional Dominicano estableció en 2013 que sólo se consideran como nacionales las personas nacidas en territorio dominicano de padres dominicanos o residentes legales. Esta interpretación se aplicó en forma retroactiva a todas las personas nacidas entre 1929 y 2010: privando arbitrariamente de su nacionalidad dominicana a cientos de miles de

¹⁴ A modo de aclaración, el Estado de Rakhine es una zona en el este de Myanmar (o antigua Birmania, que también es el nombre oficial), donde habitan los Rohingya.

¹⁵ Ver online en <https://www.acnur.org/emergencia-rohingyas.html>. Fecha de la visualización: 19 junio 2022

¹⁶ Buwembo, J. (2018). ¿Are Banyarwanda Uganda's biggest tribe? Look around, they could well be. *The EastAfrican review*. Disponible en: <https://www.theeastafrican.co.ke/tea/oped/comment/are-banyarwanda-uganda-s-biggest-tribe-look-around-they-could-well-be--1387534>

personas de ascendencia haitiana, y creó una situación de apatridia nunca vista en América. El criterio establecido en la sentencia 168/13, así como las medidas que se han adoptado para dar cumplimiento a dicha sentencia, han representado una etapa crucial en un proceso de revisionismo histórico promovido por autoridades dominicanas, tendiente a consolidar una interpretación que establece que las personas nacidas en República Dominicana de padres haitianos en situación migratoria irregular no tenían derecho a la nacionalidad dominicana.¹⁷

Los palestinos son por muchos teóricos considerados el grupo apátrida más grande, pues de los 12 millones de palestino apenas 4 millones están regularmente registrados. No obstante, otros muchos consideran que la población palestina no puede considerarse apátrida, incluso habiendo países que no reconozcan este Estado (como sería el caso de España). Según una sentencia del Tribunal Supremo¹⁸, se deniega el Estatuto del apátrida por ostentar la solicitante nacionalidad palestina:

En opinión de la parte recurrente, no es conforme a Derecho que el Estado español, que no reconoce al Estado de Palestina, deniegue a la demandante/palestina el estatuto de apátrida con base en el argumento de que ya tiene una nacionalidad que es la del Estado palestino, resultando por ello mismo incoherente que la Audiencia Nacional reconozca al Estado Palestino a los meros efectos de negar la condición de apátrida. El conjunto normativo que regula el estatuto de los apátridas no precisa lo que haya de entenderse por «Estado» cuando define al apátrida como toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado. Así, conforme a la tesis central en que la parte actora funda su impugnación, un Estado debe conceder el estatuto de apátrida a todos los nacionales de países cuyos Estados no son reconocidos por él, cualquiera que sea el grado de aceptación de aquéllos en el ámbito internacional. Sin embargo, tal tesis iría en contra de la configuración misma de la apatridia, la cual tiene por finalidad otorgar protección a cualquier persona

¹⁷ Página de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2016/republicadominicana/republica-dominicana.html>. Última visualización 20 de junio de 2022

¹⁸ Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso-administrativo, de 21 de marzo de 2017. Recurso número 2610/2016

que no tenga el amparo y apoyo de un Estado. Para esta finalidad carece de relevancia que el Estado decisor reconozca o no al Estado de la nacionalidad del solicitante, toda vez que ese extremo es inocuo a los fines que la institución pretende: reconocido o no por el Estado decisor, el Estado de procedencia otorga su protección a su nacional, y ese dato excluye la apatridia. El Estado Palestino ha sido reconocido por más de 130 países, incluidos nueve de la Unión Europea, habiendo obtenido aceptación en distintas organizaciones internacionales, entre las que cabe destacar su puesto de Estado Observador de Naciones Unidas desde noviembre de 2012. Es de ese Estado Palestino del que la actora es nacional, poseyendo el correspondiente pasaporte. En consecuencia, si la actora es ciudadana es de ese Estado Palestino, no concurre en ella el requisito básico para la obtención del estatuto de apátrida.

Por otra parte, Amnistía internacional hace referencia a la apatridia cuando se refiere a la situación de los palestinos: *a las personas palestinas ciudadanas de Israel se les niega la nacionalidad, dado que se establece una diferenciación legal con respecto de las personas israelíes judías. En Cisjordania y Gaza, donde Israel controla el registro civil desde 1967, la población palestina no tiene la ciudadanía y la mayoría es considerada apátrida, por lo que necesitan tarjetas de identidad del ejército israelí para vivir y trabajar en los territorios.*¹⁹

Siria privó del derecho a la nacionalidad a su población Kurda bajo el argumento de que este grupo prevenía de otros países. Se estima que existen alrededor de 400.000 apátridas kurdos en Siria.

En 2011, antes del inicio de la guerra civil, 2 millones de kurdos vivían en Siria, de los cuales miles han debido escapar y refugiarse en los países vecinos o en Europa. Los kurdos de Siria nunca han sido reconocidos por el Estado sirio y un embargo económico se aplica a sus ciudades. Los otros Estados (Irán, Turquía e Iraq), han procurado desde siempre asimilar a los kurdos; en cuanto al Estado sirio, jamás ha

¹⁹ Amnistía Internacional (2022). Página oficial disponible en <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/el-apartheid-israeli-contra-la-poblacion-palestina-cruel-sistema-de-dominacion-y-crimen-de-lesa-humanidad/>. Última visualización 12 junio 2022

otorgado la nacionalidad siria a los kurdos, quienes son considerados simplemente como apátridas. El pueblo kurdo en Siria carece pues, de una existencia legal. (Ceylan, 2014) ²⁰

La población Saharaui de la Colonia de Río de Oro tampoco son reconocidos hoy en día por ningún Estado. Esta situación se está prolongando en el tiempo desde la colonización de España. Este grupo suele migrar a países vecinos como Argelia, donde viven como refugiados y apátridas al no alcanzar el reconocimiento de la nacionalidad argelina. Muchos niños nacen en estos campos de refugio, lo que provoca que desde un primer momento sean apátridas. Serían, como se verá mas adelante, apátridas de origen. España ha recibido infinitas solicitudes de aplicación del Estatuto del apátrida para casos como este, siendo la sentencia más relevante la fechada en 2014 del Tribunal Supremo donde se accede a la condición de apátrida de un refugiado saharauí en territorio argelino que concluye señalando que:

*La prueba que la legislación aplicable exige no tiene que ser plena y acabada de que el país de origen no le reconoce su nacionalidad; ahora bien, eso no significa que la mera declaración en tal sentido del solicitante sirva por sí para tener por cierta su afirmación. Pero en el caso presente, el solicitante del estatuto de apátrida aportó todos los datos y documentos que, a juicio del Tribunal, permiten situar su lugar de nacimiento, filiación, así como el de sus ascendientes. Concluye que ha quedado acreditado que carece de la nacionalidad argelina, tal y como ha sido contrastado por los datos aportados por las autoridades argelinas y españolas. Y que, en contra de lo declarado por el Abogado del Estado, no se está ante meras manifestaciones del solicitante, sino de antecedentes que figuran en el expediente administrativo, evidentes, contrastados y exhaustivos, que revelan la concurrencia de los requisitos establecidos para tener la condición de apátrida.*²¹

²⁰ Ceylan, S. (2014). La Guerra en Siria y la cuestión Kurda. Revista electrónica de Derechos Humanos Panorama RIDH. Disponible en: <https://panorama.ridh.org/los-kurdos-continuan-la-resistencia-en-siria/>. Ultima visualización: 20 de junio de 2022

²¹ Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sentencia de 04 de abril de 2014 Recurso Núm.: 4734/2011

En conclusión, no son pocos los grupos de apátridas reconocidos en la esfera internacional. La información expuesta deja ver la luz de que la apatridia no es algo eventual o residual. Actualmente podemos hablar de un alto número de grupos de gran magnitud apátridas a lo largo del globo. Los bindus en Oriente Medio, que se encuentran en el Estado de Kuwait o las minorías rusas en Europa²², que aún contando con el estatuto de no ciudadano²³ y no gozan de los mismos derechos que disfrutaría un nacional, son ejemplos de casos más pequeños pero relevantes bajo los ojos del Derecho Internacional.

3. Excurso: Una óptica ética de la apatridia

Siempre serán referentes las y los pensadores que han sabido expresar mediante el arte de las letras y la literatura la realidad que se vivía en el momento en que escribían. Gracias a las aportaciones de Hanna Arendt o de María Zambrano se ha conseguido sensibilizar a la sociedad sobre las atrocidades cometidas durante determinados momentos históricos. Han conseguido marcar pautas de entendimiento que van más allá de las letras.

Huyendo del régimen franquista, Zambrano giraba sus pensamientos entorno a la crítica social, la conducta y la moralidad. Fue ella quien hizo del exilio una categoría filosófica²⁴. Su preocupación y la forma de abordar los conflictos éticos se fija en la necesidad de un diálogo profundo entre el ser y su entorno²⁵. Para ella, el exilio era un lugar privilegiado

²² Se estima que en Letonia y Estonia hay grupos de ciudadanos de origen ruso que tras la disolución de la Unión Soviética tuvieron que emigrar y no fueron reconocidos. De acuerdo con los datos del Anuario Estadístico Oficial más reciente, el 72,72% de las personas residentes en Letonia estaba clasificado como nacional, y el 26,56% como ciudadano de la antigua Unión Soviética, pero carecía de estatus actual. Puede resultar interesante comparar estos porcentajes con el de la minoría rusa, que es del 32,38%.

Referencia: Ficha Temática núm. 42. La minoría rusa en los Estados Bálticos y la ampliación de la UE. (1999). Grupo de Trabajo de la Secretaría General del Parlamento Europeo

²³ Contar con el estatuto de no ciudadano implica no disponer de los mismos derechos que un ciudadano normal. A la hora de votar y ejercer derechos políticos estos individuos tienen un derecho restrictivo y limitativo.

²⁴ Bartolomé, C. (2014). Los refugiados, umbral ético de un nuevo derecho y una nueva política. *La revue des droits de l'homme*. Num. 5. Pag 3

²⁵ ABELLÁN, J. (2006) Maria Zambrano, una pensadora de nuestro tiempo. Barcelona, Anthropos.

para que se cuestione el concepto de patria y para que la sociedad descubra y cuestione el valor ético de la vida humana. Según la filósofa, incluso la propia patria se caracteriza por ser capaz de crear el exilio de forma inconsciente. La patria es lo que condena al exilio a quienes expulsa.²⁶

Esta aportación de Zambrano resulta interesante para el presente trabajo, sobre todo a la hora de contextualizar la apatridia. Puede que, el hecho de que el exilio sea el lugar donde cobra sentido el concepto de patria, nos importe. Puede que si no fuera por los apátridas hoy en día el concepto de patria estuviese desvirtuado. También es posible que la crisis apátrida y de los refugiados sea un toque de atención a la sociedad internacional, pues evidentemente ante limpiezas étnicas, privaciones arbitrarias y vacíos legales que despojen a personas de sus derechos fundamentales, se necesite una acción unificada en términos de cooperación internacional. Aspectos tan fundamentales como el derecho a la nacionalidad deberían ser principios consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e imperativos a nivel global.

A diferencia de Zambrano, que era una exiliada, Arendt era apátrida. Huyendo de la Alemania nazi, Hanna Arendt consigue nacionalidad estadounidense tras 14 años sin documentación de identidad. Su legado en la filosofía política y sus ensayos son fundamentales para entender en esencia las consecuencias de nacer sin nacionalidad, pero especialmente para aclarar el concepto de pluralismo en la teoría política.²⁷ Para Arendt, el pluralismo es el requisito previo para el logro humano de la igualdad y la libertad.

No es casualidad que se cite a Arendt con frecuencia en muchas publicaciones y artículos de la ONU, como el reciente artículo sobre el 70 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos²⁸.

²⁶ Bartolomé, C. (2014). Ídem. *Pag. 6*

²⁷ ACNUR, (2022). Hannah Arendt: de la apatridia al pluralismo. *Página web del comité español de ACNUR*. Disponible en https://eacnur.org/blog/hannah-arendt-de-la-apatridia-al-pluralismo-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/. Última visualización 5 de junio de 2022.

²⁸ Proponer, C. y Olasono, H. (2018) 70º Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos: la Protección Internacional de los Derechos Humanos en cuestión. *Tirant lo Blanch. Perspectivas iberoamericanas sobre la justicia*. Valencia

Los textos de Hannah Arendt también aparecen con frecuencia en varias iniciativas relacionadas con ACNUR, en particular aquellas que llaman a los gobiernos a tomar medidas enérgicas para poner fin a la violencia y la sexualidad, pues “La apatridia es una negación de derechos”²⁹. Son muchos los que se han inspirado en la filósofa para debatir y reflexionar sobre el concepto de nacionalidad, igualdad y libertad. Así:

*Es la comunidad política quien garantiza, quien hace posible para los individuos el derecho básico, que es el derecho a tener derechos, el fundamento no ya da la libertad, sino sobre todo de la igualdad. Ese es el derecho fundamental, universal e inalienable. Ese derecho es el que se niega al refugiado y por eso la crítica de Arendt a la universalidad de los derechos humanos*³⁰ (De Lucas, J. 1996)

Arendt señala que las leyes no escritas (leyes de prejuicio cultural o de desprecio social) son más eficaces que las leyes formales. De hecho, las primeras son las que más influyen en la vida de los refugiados y las que tienen más fuerza en la opinión pública³¹. Ella reivindica esta mala relación entre el derecho y la vida humana. Así:

A partir de la experiencia concreta ocurrida con el nazismo, aquellos que perdieron la ciudadanía y se tornaron apátridas no están protegidos por el derecho porque son meros seres humanos. En un efecto paradójico, ocurre que, por encontrarse en la condición de apátridas, sin un derecho nacional y una ciudadanía que recubra su mera condición de seres humanos, incluso en los Estados de derecho, sus vidas son, para el derecho, meras vidas naturales o biológicas abandonadas a su suerte. (Bartolomé, C. 2014)

²⁹ Según decía Arendt: “Llegamos a ser conscientes de la existencia de un derecho a tener derechos (y esto significa vivir dentro de un marco donde uno es juzgado por las acciones y las opiniones propias) y de un derecho a pertenecer a algún tipo de comunidad organizada...” Arendt, H. (1998) Los orígenes del totalitarismo. *Taurus*, Madrid, p. 375.

³⁰ De Lucas, J. (1996). Puertas que se cierran. Europa como fortaleza. *Icaria*. p. 43. ISBN: 978-84-7426-285-8

³¹ Bartolomé, C. (2014). Ídem. *Pag. 7*

En su libro *Los orígenes del totalitarismo*³², Arendt argumentó que la falta de Estado equivale a la falta de derechos y esto provoca un vacío cuando la vida humana no encuentra medios eficaces para garantizarlos. La declaración formal de los derechos no es, por tanto, una garantía de éstos. Lejos de ser los bárbaros que se nos suele decir -unos "ilegales" que amenazan la seguridad y la identidad europeas-, las personas sin derechos son "los primeros síntomas de un posible retroceso en la civilización". De esta manera, para Arendt, el refugiado que busca un nuevo Estado en el que encontrar una mínima seguridad para su vida, se convierte en "vanguardia de su pueblo". (Bartolomé, C. 2014)

4. Tipologías

El estudio de la apatridia supone también la necesidad de conocer las diferentes tipologías, con el fin de que nos ayuden a entender todas las situaciones posibles en las que se puede encontrar el individuo apátrida. Las razones que motivan estas situaciones son variadas, si bien suele distinguirse entre apátrida sobrevenida y de origen (Jiménez Piernas, 2011). Otra diferenciación tendría lugar en función de la naturaleza de la apátrida, que puede ser de iure o de facto, partiendo en si hay o no reconocimiento jurídico o si la persona en cuestión es apátrida por determinadas situaciones.

4.1. En función del momento temporal: Apatridia sobrevenida y apatridia de origen

En función del momento en que la persona deviene apátrida, podemos hablar de apatridia sobrevenida o de origen. La sobrevenida suele derivar de la posterior pérdida de nacionalidad, para casos de renuncia, pérdida a consecuencia de matrimonio, prácticas discriminatorias, traspasos de territorio o de soberanía³³. En la apatridia de origen, el apátrida no ha llegado a poder ser de ningún Estado soberano previamente, que concordaría con los casos de conflictos de leyes o la omisión de registrar al menor al nacer.

³² Arendt, H. (1998) *Los orígenes del totalitarismo*. *Taurus*, Madrid, p. 375

³³ Mas tarde se profundizará un poco más en el caso de Etiopía y Eritrea, que sería el caso más claro y visual de sucesión de Estados y apatridia sobrevenida.

El nacimiento es el carácter distintivo de este grupo de tipologías. Los países están en su obligación de otorgar la nacionalidad a los recién nacidos en base a dos criterios reconocidos por el derecho internacional: *el ius solis y sanguinis*. Muchos de ellos otorgan la nacionalidad a aquellos que nacen en su suelo (*ius solis*), en su territorio delimitado. Este tipo también es comúnmente conocido como el derecho del suelo. Otros muchos entienden que es nacional aquel que es hijo de nacionales (*ius sanguinis*). Este segundo tipo es conocido también como derecho de sangre. Aunque estos dos criterios atribuyen cierta formalidad y determinados límites a la situación, es posible que se produzcan situaciones que lo compliquen, como sería el caso del niño nacido en territorio nacional de un Estado con *ius solis* que nunca es inscrito en los registros, tal y como se indica en la Revista de Migraciones forzadas en la siguiente sección:

*El derecho internacional no ha expresado preferencia por ninguno de los dos principios a la hora de conceder la ciudadanía y el régimen jurídico de muchos países es, en realidad, una mezcla de ambos. Para los que no reciben la ciudadanía al nacer o para los que necesitan cambiarla, la mayoría de los países permiten, por lo menos en principio, adquirirla mediante la naturalización. En algunos países, también existe la oportunidad, aunque limitada, de obtener la ciudadanía mediante un sencillo proceso denominado “registro” o “declaración”.*³⁴

4.2. En función de su naturaleza jurídica: Apátridas de iure y apátridas de facto

Uno de los principales obstáculos viene con la falta de consenso sobre a quién debería ser considerado apátrida. En términos generales, se examina la inclusión en este rango a los apátridas *de iure*, es decir, los apátridas que por determinadas circunstancias no son reconocidos como nacionales por ningún país, no son nacionales conforme a su legislación (jurídicamente hablando). Esta tipología entraría dentro del marco del artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto del Apátrida que anteriormente se comentaba, pues a sus efectos, *el termino apátrida designa a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación*. Analizando esta definición,

³⁴ Goris, I; Harrington, J; Köhn, S. (2009) “La apatridia: qué es y por qué importa”. *Revista Migraciones Forzadas*. N. 32 ISSN 1460-9819, pag. 4-6

un individuo puede carecer de nacionalidad independientemente de si hay flujo migratorio o desplazamiento, a diferencia del antiguo concepto del apátrida, que estaba relacionado con el refugiado. Un apátrida, hoy en día y con la concepción actual, no tiene por qué haber cruzado una frontera nacional.³⁵ La apatridia puede darse en el marco migratorio y no migratorio.

La tendencia principal del derecho internacional es la única protección del apátrida *de iure*. No obstante, el apátrida *de iure* no representa a la gran mayoría de apátridas. Los apátridas llamados *de facto* son aquellos que lo son en la práctica. Normalmente, no es común que estos individuos sean reconocidos por algún Estado nacional, pues la probabilidad no es alta. Además, la apatridia *de facto* que deriva de la inefectiva nacionalidad no está regulada en la segunda Convención de 1954 que más tarde se analizará.

En síntesis, el apátrida *de iure* se centra en el derecho a la nacionalidad en su génesis y el apátrida *de facto* se relaciona con los derechos que surgen de tal nacionalidad. Los individuos que no han recibido la nacionalidad de manera automática o a través de una decisión individual conforme a la legislación son apátridas *de iure*.

Por otra parte, se puede dar la situación que los Estados con los que una persona puede tener un vínculo genuino no están de acuerdo respecto de cuál de ellos es el Estado que ha otorgado la nacionalidad a esa persona. El individuo no tiene posibilidad de demostrar que es apátrida *de iure*, pero sigue sin tener una nacionalidad efectiva pues no disfruta de su protección. Sería, en tal caso, un apátrida *de facto*.³⁶

³⁵ ACNUR (2014). Manual sobre la protección de las personas apátridas, en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954. Ginebra, p. 10.

³⁶ ACNUR (2008). Nacionalidad y apatridia. Manual para parlamentarios núm. 11-2005. *Unión Inter-Parlamentaria*. Pág. 11

5. Dimensión y protección jurídica de la apatridia

5.1. Otorgación del estatus jurídico: el derecho a la nacionalidad

La apatridia crea una situación de indefensión y vulnerabilidad a escala interna y externa. Es por ello por lo que, para ser tratada, se han establecido determinados mecanismos e instrumentos dirigidos a garantizar su protección eficaz, para que todos tengan derecho a tener derechos. Según Arendt, aquel que no tiene nacionalidad es un excluido del cuerpo social, un marginado indefenso e irrelevante objeto de posibles violaciones de los derechos más básicos, un mero ser humano que ha perdido las cualidades que hacen posible que otras personas lo vean como un igual.³⁷

No obstante, la jurisdicción nacional del Estado y la aplicabilidad de las decisiones en relación con la nacionalidad pueden estar influidas, a modo limitativo, por la normativa internacional o por las acciones de otros Estados. Así pues, la jurisdicción interna depende en parte del progreso de las Relaciones Internacionales³⁸. La convención de la Haya sobre cuestiones relativas al Conflicto de leyes de nacionalidad de 1930 establece en su artículo 1 que es discreción de cada Estado determinar, bajo su propia legislación, quienes son sus ciudadanos. Esta legislación será reconocida cuando sea compatible con las Convenciones Internacionales y la práctica internacional, y con los principios generales reconocidos.

Como bien se ha establecido, en el derecho Internacional público, todo Estado tiene tres elementos que lo integran: el territorio, el poder y su población. La población es aquel grupo humano asentado en el espacio físico de un Estado y que es organizado políticamente bajo el elemento del poder. La nacionalidad será el vínculo jurídico que une a un individuo con esa estructura de poder. Este vínculo, que ha de ser genuino y

³⁷ Arendt citada por Somers, M., *Genealogies of Citizenship. Markets, Statelessness, and the Right to Have Rights*, op. cit., p. 125. Texto extraído de Herías, B. (2012). Los apátridas como grupo vulnerable: concepto y regulación. *Universidad de Oviedo. Máster en Protección Jurídica de las Personas y los grupos Vulnerables*. Oviedo. Pág. 27.

³⁸ Opinión sobre Decretos de nacionalidad en Túnez y Marruecos. (1923) Corte Permanente de Justicia Internacional, Serie B, No. 4

efectivo³⁹, pasa a ser reconocido como presupuesto subyacente del derecho a la nacionalidad con el Caso Nottebohm de 1955, donde según la Corte Internacional de Justicia "de acuerdo a la práctica de los Estados, a decisiones arbitrales y judiciales y a la opinión de escritores, la nacionalidad es un vínculo legal que tiene su base en una realidad social de unión, una genuina conexión de existencia, interés y sentimientos, junto con la existencia de derechos y deberes recíprocos".

Una de las cuestiones más debatidas en la doctrina del derecho internacional privado de los últimos años es el de la extensión o amplitud del denominado «estatuto personal», que en el ordenamiento español es particularmente dilatado frente a lo que acontece en los sistemas jurídicos de nuestro entorno.⁴⁰ El apátrida, al no tener nacionalidad, no tiene una ley nacional a priori que rijan su Estatuto personal, que es la ley por la que su *estatus personae* y capacidades (jurídica y de obrar) deben regirse. Es por ello por lo que existen determinados criterios para solventar la situación de vulnerabilidad otorgando cierto amparo jurídico al apátrida, mediante ley personal de carácter subjetivo.

El primer criterio sería el otorgamiento de la nacionalidad en función de su domicilio (la *lex domicilii*), siendo este el criterio predominante en algunos sistemas jurídicos. Ahora bien, muchos teóricos encuentran contradicciones en este criterio y lo critican: la *lex domicilii* por sí sola no es –como veremos a continuación– la panacea para solucionar el problema de la ley rectora del estatuto personal del apátrida⁴¹. Adicionalmente, resulta complejo y engorroso que el estatuto del apátrida deba modificarse cada vez que el individuo en cuestión cambie de domicilio, o cuando se dé el caso en que tenga varios domicilios, o incluso que se dé la situación en la que el apátrida no dispone en ninguna condición de domicilio existente. No obstante, es el criterio sugerido por la Convención sobre el Estatuto del Apátrida de 1951, al igual que por la Convención para reducir los casos de apatridia de 1954, que ambos en su artículo 12 establecen que “*el estatuto*

³⁹ ACNUR (2008). Nacionalidad y apatridia. Manual para parlamentarios num. 11-2005. *Unión Interparlamentaria*. Pág. 9

⁴⁰ Fernández Rozas, J.C. (1995). Artículo 9, apartado 10 del Código Civil: ley aplicable a los individuos que carecen de nacionalidad o la tienen indeterminada. *Comentarios al Código civil y Compilaciones forales. t. I, vol. 2*, Madrid, Edersa, Pág. 431.

⁴¹ Fernández Rozas, J.C. (1995) Ídem. pp. 454.

personal de todo apátrida se regirá por la ley del país de su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia.”

Otro criterio utilizado a la hora de otorgar un estatuto personal a las personas que carecen de nacionalidad es otorgarlo en función **de la última nacionalidad** a la que perteneció previamente. Sin embargo, este criterio es inaplicable en los casos de apátrida de origen, el individuo no ha conseguido en ningún momento una nacionalidad previa.

La **residencia habitual** también es tomada como parte fundamental dentro de un criterio de atribución del estatuto personal. Además, el criterio de residencia habitual está considerado como criterio óptimo en vistas al análisis doctrinal, donde resalta José María Espinar Vicente⁴², que considera que, *si el domicilio traduce el concepto jurídico del asentamiento, la residencia habitual pretende despojar al arraigo de toda consideración legal y de psicología individual. Mientras el primero se ha ido confirmando como el instrumento mediante el que el sistema otorga transcendencia jurídica a una conducta por la que el sujeto manifiesta su intención de vincularse a un determinado medio socio-jurídico, la residencia, en cambio, se limita a atender a los hechos reales, es decir, al domus colere efectivo⁴³, sin fijarse en el animus manendi⁴⁴ ni tratar de deducirlo a través de ficciones o presunciones legales.*

El último criterio para determinar el estatuto personal del apátrida es la **Lex fori**, que sería la ley correspondiente al Tribunal que conoce del fondo del asunto. El ordenamiento

⁴² Espinar, J.M. (1980). El concepto de residencia habitual en el sistema español de derecho internacional privado. *Revista de Derecho Privado*. Nº 64 Mes 1. Pág. 3-27

⁴³ Según Javier Carrascosa, de la Universidad de Murcia, el *domus colore* no se trata de poseer una "presencia duradera" en un país, sino de "habitar" en dicho país (= *domus colere* / el verbo latino "colo, ui, cultum, ere" significa "habitar"). Es obvio que "habitar" en un país reviste un carácter más profundo que "estar presente" en dicho país. La persona que habita en un país es la persona que está integrada en el contexto social y cultural de dicho país. Es la persona que tiene su casa (*domus*) en dicho país.

Véase Carrascosa, J. (2015). El concepto de residencia habitual del causante en el reglamento sucesorio europeo. *Revista Castellanomanchega de Ciencias Sociales*. Nº 19. Pág. 10.

ISSN: 1575-0825, e-ISSN: 2172-3184

DOI: <http://dx.doi.org/10.20932/barataria.v0i19.23>

⁴⁴ El *animus manendi* es una locución latina que implica la voluntad de un individuo de pertenecer.

jurídico del Tribunal determina y aplica al estatuto personal. Este criterio también es considerablemente criticado por la doctrina.

5.2. Convenciones

5.2.1. Convención sobre el Estatuto del Apátrida 1954

En relación con el marco jurídico internacional de la apatridia, como se ha mencionado anteriormente, destaca Convención sobre el Estatuto del apátrida de 1954, ratificada por España en mayo de 1997, y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961, de la que actualmente España no es parte, pero, sin embargo, ha referenciado sus disposiciones en el ordenamiento interno mediante instrumentos legislativos y reglamentarios.

Según ACNUR, la Convención sobre el Estatuto de los apátridas de 1954 es la piedra angular del régimen internacional de protección de las personas apátridas⁴⁵. Aporta unos principios y normas de carácter mínimo aplicable a todos los estados ratificantes con el objetivo de garantizar una protección adecuada a los apátridas en su territorio antes de adquirir la nacionalidad.

Entre los principales derechos estipulados en la Convención destacan principalmente derechos fundamentales como el adecuado acceso a los tribunales, el derecho a la enseñanza elemental, a la libertad de culto y educación, el derecho de asociación, el derecho a un empleo remunerado, a adquirir bienes muebles e inmuebles, a la asistencia pública, a la libre circulación dentro del territorio en el que se encuentren, el derecho a no ser expulsado salvo causa justificada y fundamentada en razones orden público o de seguridad nacional.⁴⁶

No obstante, en la definición de la apatridia que ha establecido esta Convención, se excluye a los apátridas de facto. La principal característica de esta convención es que es

⁴⁵ *¿Qué es la apatridia?* ACNUR. I belong. Disponible en: <https://www.unhcr.org/ibelong/es/que-es-la-apatridia/> Última visualización: 19 de junio de 2022

⁴⁶ Jimenez Piernas, C. (2011). Introducción al Derecho Internacional Público: práctica de España y de la Unión Europea. *Tecnos*. Madrid. Pág. 365

el único instrumento de derecho internacional que atribuye al término “apátrida” una definición medianamente clara. Sin embargo, al ser una definición sustancialmente jurídica, suele aplicarse, en la mayoría de las ocasiones, al apátrida de iure y dejando atrás a los que, teniendo nacionalidad, y disfrutando de los derechos propios de ella, no tienen posibilidad de demostrar su apatridia de iure porque su nacionalidad es inefectiva.

Según la organización *Equal Rights Trust*, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 *se queda corta en términos de protección, ya que sólo se aplica plenamente a algunos apátridas de iure, no proporciona una orientación explícita sobre la identificación de la apatridia y la limitada protección que ofrece no es equivalente a la de los tratados de derechos humanos posteriores. La legislación internacional sobre derechos humanos no se ha utilizado lo suficiente para complementar el régimen de apatridia.*

Sin embargo, el papel de ACNUR ha sido crucial en este sentido, pues ha contribuido en la visibilidad del apátrida de facto y en la implantación práctica de las Convenciones “*ofreciendo asesoría técnica en materia de legislación y apoyo operativo para promover la aplicación de los procedimientos de determinación y las medidas para garantizar los derechos previstos en la Convención.*”⁴⁷

De la convención de 1954 es destacable su Acta Final, pues recomienda que, si un Estado parte reconoce como válida la renuncia de un nacional sobre su protección, éste debe otorgar a esa persona el tratamiento expuesto en la Convención. De esta manera, la recomendación implica que los apátridas *de facto*, que aún conservan una nacionalidad, pero sin los mismos derechos y garantías que los demás nacionales, cuenten con cierto respaldo y protección. De hecho, esta disposición final se redacta específicamente para dar margen de garantía a los apátridas *de facto*.

⁴⁷ ACNUR, “Protección de los derechos de los apátridas”, p. 7.

5.2.2. Convención sobre reducción de los casos de apatridia de 1961

Respecto a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961, se establecen las salvaguardas que deben implementar los países con el fin de prevenir y reducir la apatridia, para evitar la apatridia sobre todo en el momento del nacimiento, no prohibiendo la posibilidad de revocación de la nacionalidad ni el otorgamiento retroactivo de la nacionalidad. Ahora bien, la convención de 1961 se centra en cuatro materias concretas. La primera, con enfoque infancia. La segunda, en relación con las medidas para prevenir la apatridia por haber perdido o renunciado a la nacionalidad. El tercer eje es sobre las medidas a tomar en caso de privación de nacionalidad. El cuarto, sobre las medidas en relación con la sucesión de Estados.

También se establece la creación de un organismo para la examinación de las solicitudes y búsqueda de asistencia en la presentación de una solicitud ante la autoridad que compete. Estas funciones son relevantes porque normalmente cuando se deniega la nacionalidad de un Estado a una persona, pocas veces ésta tiene los recursos y el conocimiento para presentar la documentación y demás solicitudes. Años más tarde, se decidió que no se iba a crear un organismo para realizar estas funciones concretas y la Asamblea General de la ONU designó a ACNUR cumplir con esta tarea.

Desde septiembre de 2016, son 91 los Estados que se han adherido a esta Convención, contando con Colombia y la Santa Sede que firmaron la Convención, pero nunca la llegaron a ratificar. Si fueran más los Estados que se adhiriesen a todos sus ejes de acción, esto supondría un gran avance, al dar garantía a aquellos niños que nacen apátridas y al prevenir que una persona se convierta en apátrida. Se busca, en todo momento, que cuando un individuo consiga una nacionalidad, ésta sea efectiva, siendo fundamental para los apátridas *de facto*.

5.3. La apatridia y el fundamento de los Derechos Humanos

La nacionalidad, el derecho a tener derechos, es un derecho humano. Hablar de apatridia y no hablar de derechos humanos es irracional. La pregunta que debemos hacernos es si el alto conglomerado de convenios, tratados y disposiciones de derecho internacional en relación con los derechos humanos realmente garantizan el derecho a la nacionalidad de manera eficaz.

Lo cierto es que el compromiso y el respeto por los Derechos Humanos que se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos ha inspirado la adopción de un gran número de instrumentos y proyectos jurídicos y políticos que han sido de gran utilidad a la hora de avanzar en términos de igualdad y libertad universal. Esta Declaración refleja en su disposición decimoquinta el compromiso de los Estados a interpretar el derecho a la nacionalidad como un derecho humano fundamental, de obligado cumplimiento y garantía social.

Por otra parte, la Convención sobre la Nacionalidad de la mujer casada de 1957 promueve el respeto universal y la observancia de los derechos humanos para toda la humanidad sin distinción de sexo, estableciendo en sus primeras disposiciones que:

Artículo 1 Los Estados contratantes convienen en que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer.

Artículo 2 Los Estados contratantes convienen en que el hecho de que uno de sus nacionales adquiera voluntariamente la nacionalidad de otro Estado o el de que renuncie a su nacionalidad, no impedirá que la cónyuge conserve la nacionalidad que posee.

Artículo 3 - 1. Los Estados contratantes convienen en que una mujer extranjera casada con uno de sus nacionales podrá adquirir, si lo solicita, la nacionalidad del marido, mediante un procedimiento especial de naturalización privilegiada, con sujeción a las limitaciones que pueden imponerse por razones de seguridad y de

*interés público. 2. Los Estados contratantes convienen en que la presente Convención no podrá interpretarse en el sentido de que afecte a la legislación o a la práctica judicial que permitan a la mujer extranjera de uno de sus nacionales adquirir de pleno derecho, si lo solicita, la nacionalidad del marido.*⁴⁸

No obstante, esta Convención ha sido únicamente firmada por 29 países y ratificada por 74 países, cuestión que supone un bajo compromiso internacional en estos términos y que implica que muchos de los Estados no ubican el derecho a tener derechos, específicamente para la mujer casada, como prioridad en su agenda política. España, por ejemplo, no aparece en la lista de Estados firmantes de la Convención.

Sobre la cuestión discriminatoria destaca en este punto su artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Racial, que trata la garantía del derecho a igualdad ante la ley, sin distinción, incluyendo el derecho a la nacionalidad. Este artículo, además de establecer el requisito de que se garantice el ejercicio de los derechos humanos sin discriminación racial, no crea en sí mismo derechos civiles, políticos, económicos, sociales o culturales, pero presupone la existencia y el reconocimiento de estos derechos⁴⁹. Por otra parte, el párrafo 1 del artículo 4 los Estados Parte "*se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación*", teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la Convención.

Como se ha visto, la apatridia tiene un efecto sustancial en el pleno disfrute de los DDHH. El derecho de no sufrir discriminaciones en todos y cada uno de los aspectos de nuestra vida está especialmente protegido y debe ser garantizado. Así, destaca la organización

⁴⁸ Unión Europea, *Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada*, 30 enero 1957, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5d7fbce55.html>. Última visualización: 26 junio 2022

⁴⁹ Recomendaciones generales aprobadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CERD/00_3_obs_grales_CERD.html Último acceso: 26 de junio de 2022.

internacional *Equal Rights Trust* aborda la situación de los apátridas desde una perspectiva de igualdad y no discriminación. Según esta organización, *es esencial que los problemas de los apátridas se aborden a través del prisma de los principios de derechos humanos bien establecidos, de los cuales el derecho a la igualdad y a la no discriminación es un elemento clave.*⁵⁰

5.4. Derechos de la infancia: el derecho de los niños apátridas.

Cuando se da situaciones difíciles que requieren ayuda humanitaria, cooperación internacional o que suponen la violación de derechos fundamentales, los grupos o comunidades más vulnerables de la sociedad suelen ser lo más afectados. Los menores de edad están en el grupo más vulnerable. ACNUR calcula que hay alrededor de 7000 o 8000 niños apátridas a lo largo del globo. Es una cifra alarmante, pavorosa y, cuanto menos, preocupante.

Exentos total y absolutamente de culpa, este grupo sufre las peores de las consecuencias. Consecuencias y situaciones que pueden prolongarse toda su vida si no se solventa el problema. Son niños que pueden nacer y morir apátridas, sin ser nadie. Además, muchas veces su situación de apatridia depende de factores externos a su voluntad o a la de sus tutores legales. La razón más clara de que los niños lleguen a la apatridia estriba en que no pueden actuar por sí mismos.⁵¹

Los niños apátridas no tienen derecho a la educación, aunque en el mejor de los casos el derecho a la educación es limitado y pueden acceder a las clases. Se han dado casos, como con los Kurdos en Siria, donde los niños consiguen acceder a educación primaria, pero nunca en su lengua materna, ni pudiendo obtener el diploma acreditativo de su formación. Otras veces, pueden acceder al colegio únicamente si quedan plazas libres después del registro de los niños naciones. Los gobiernos han expresado que, en la mayoría de las

⁵⁰ Equal Rights Trust, *Unravelling Anomaly: Detention, Discrimination and the Protection Needs of Stateless Persons*, 19 July 2010. Disponible en <https://www.refworld.org/docid/5034fbe22.html>. Última visualización: 30 junio 2022

⁵¹ Lynch, M. Teff, M. (s.f). La apatridia en la infancia. Revista de Migraciones forzosas RMF32. Pág. 31

situaciones, financiar una educación a un niño apátrida tiene un coste más elevado que mantener la educación de un niño nacional.

Otras veces los niños apátridas son objeto de trata, abuso y explotación. Al no estar amparados por ninguna estructura estatal, los apátridas no gozan de tales garantías. Tal y como se menciona en la revista de Migraciones Forzosas, los organismos que velan por garantizar estos derechos no pueden trabajar cuando no se conoce la identidad o edad de la víctima.

Una niña de 13 años, que escapó de su dueño tailandés, contó: “Me vendieron por menos de 800 bahts (20 dólares) para trabajar de criada [...] Me escapé porque iban a venderme para trabajar en el mundo del sexo” (Revista de migraciones forzosas núm. 32)

Ahora bien, un niño/a puede convertirse en apátrida por diferentes motivos, aunque esta nunca va a ser una lista cerrada, como se ha mencionado anteriormente, porque la apatridia puede darse por un sinfín de razones. Lo cierto es que los siguientes son lo más comunes.

El primero se da cuando se ha producido una migración. Cuando la familia, con el niño, migra fuera de un país donde el derecho a la nacionalidad se regula por el *ius sanguinis*. En este caso el niño devendría, en todo caso, en un apátrida de facto.

Otra situación de apatridia infantil puede ser a raíz de normativa desfavorable. Es decir, que la ley establezca diferentes tratos en términos de derecho a la nacionalidad en función del sexo del progenitor. Este caso sería el propio a discriminaciones de género en los que las madres, normalmente, no pueden transmitir su nacionalidad de origen.

El tercer supuesto es cuando el registro de nacimiento se ha perdido y en consecuencia no es posible vincular al menor con un país. El cuarto supuesto sería el caso en que directamente los progenitores no hayan registrado al menor en el momento del nacimiento, eventualmente por no llamar la atención de su situación personal, que puede tener repercusiones de cara al gobierno. Sin lugar a duda, el derecho a la inscripción del nacimiento y el derecho a la adquisición de una nacionalidad son presupuestos necesarios

para que todo niño/a pueda demostrar su existencia y su identidad ⁵². El registro e inscripción un elemento decisivo para garantizar su protección⁵³.

Por todas estas razones, la Comunidad Internacional y la ONU juntaron esfuerzos para que se estableciesen instrumentos internacionales que protegiesen a este grupo vulnerable y garantizaran su derechos y libertades fundamentales. En 1966 sale el Pacto Internacional que dispone, en el párrafo 3 de su artículo 24, que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.: *'Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna par motivas de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto par parte de su familia como de la sociedad y del Estado'. 'Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre'. "Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad"*.

Otro instrumento internacional que vela por los derechos de los niños es la Convención de 20 de noviembre de 1989, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 44/25, que es uno de los nueve tratados internacionales de derechos humanos considerados como “básico”. Esta convención contiene artículos de relevancia en términos del derecho a la nacionalidad.

Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades,

⁵² Navarro, A. Lozano, L. (2021) El Derecho De Los “Niños Invisibles” A Su Inscripción Después Del Nacimiento Y A Adquirir Una Nacionalidad. La Obligación De Evitar La Apatridia Infantil. *Actualidad Jurídica Úria Menéndez* 57. Pág. 24.

⁵³ Lynch, M. Teff, M. (s.f) Ídem. Pág. 31

las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. (Artículo 2 de la Convención)

6. Principales causas y consecuencias: un estudio del origen y el efecto

La apatridia es generada por determinadas causas, al igual que supone innumerables consecuencias. No obstante, no es posible realizar una lista concreta de las causas de la apatridia porque cada caso de estudio y proceso es diferente. Como se ha mencionado anteriormente, la carencia de nacionalidad hace al apátrida y es su *conditio sine qua non*. En este apartado se estudiarán estas causas y consecuencias, para ubicar el origen y el efecto de la apatridia.

6.1. Causas

La primera de las circunstancias objeto de análisis será el supuesto de cuando la legislación interna de un Estado entra en conflicto con la de otro Estado y deja a un grupo colectivo o a una persona individual sin nacionalidad, puede provocarse un caso de apatridia. Este supuesto lo denominaremos apatridia por **conflicto de ley**. La idea de un conflicto pudiera encontrar una justificación en el resultado discordante producido por la aplicación conjunta de las diferentes legislaciones estatales sobre la nacionalidad.⁵⁴ Respecto a esto, las aportaciones de F. Rigaux muestran que los conflictos de nacionalidad y de leyes están especialmente relacionados:

«El conflicto de las nacionalidades reviste así la naturaleza de un conflicto de leyes: el principio de reparto de las competencias legislativas consagrado en el derecho internacional entraña o un cúmulo o una laguna, según que la situación de hecho responda a los criterios de varias leyes nacionales o no satisfaga las exigencias de ninguna»⁵⁵

⁵⁴ Fernández Rozas, J.C. (1995). Artículo 9, apartado 10 del Código Civil: ley aplicable a los individuos que carecen de nacionalidad o la tienen indeterminada. *Comentarios al Código civil y Compilaciones forales. t. I, vol. 2*, Madrid, Edersa, Pág. 433.

⁵⁵ F. Rigaux. (19985) *Derecho internacional privado. Parte general*, Madrid. pág. 142.

La segunda circunstancia que puede causar una situación de apatridia se ubicaría en la **privación arbitraria**, por parte del gobierno, de la nacionalidad de individuos o grupos. Normalmente la privación de la nacionalidad se da por razones de raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición. En algunos países existen políticas para suprimir la nacionalidad de hombres al no cumplir con las obligaciones del servicio militar. También en la época comunista se retiraba la nacionalidad a las personas que abandonaban el Estado de manera ilegal. La privación arbitraria es una causa más común de que lo parece y que ha sensibilizado los entes propulsores de los Derechos Humanos, pues según una Resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, éste:

Reafirma que el derecho de toda persona a una nacionalidad es un derecho humano fundamental;

Reconoce que la privación arbitraria de la nacionalidad constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Exhorta a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas discriminatorias y de promulgar o perpetrar leyes que priven arbitrariamente a las personas de su nacionalidad por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, especialmente cuando esas medidas y leyes tengan por efecto convertir a una persona en apátrida;

Insta a todos los Estados a que aprueben y apliquen legislación en materia de nacionalidad con miras a evitar la apatridia, en consonancia con los principios del derecho internacional, en particular impidiendo la privación arbitraria de la nacionalidad y la apatridia como consecuencia de la sucesión de Estados.⁵⁶

⁵⁶ Resolución 13/2 de la Asamblea General. *Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad*. A/HRC/RES/13/2 (14 de abril de 2010). Disponible en: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d7fcae6a.pdf>

Las **migraciones y desplazamientos** son una causa más de apatridia. Cualquier movimiento masivo de personas cruzando las fronteras nacionales, o no (Thyvold, H. O. (2012)⁵⁷, pueden provocar que la persona deje de ser reconocida, pierda la nacionalidad o directamente nazca en pleno flujo migratorio. El vínculo jurídico de la nacionalidad se establece mediante ciertos criterios, como es el nacimiento en el territorio de un Estado o el tener padre o madre nacionales. Como efecto directo de estos dos criterios, los anteriormente mencionados *ius soli* y el *ius sanguinis*, cuando se da un caso de migración, el menor puede obtener vínculos jurídicos y políticos con más de un Estado. En el momento en que diferentes estados tienen diferentes formas de garantizar el derecho a la nacionalidad y diferentes procedimientos de adquisición, crecen las posibilidades de que el niño devenga apátrida. Los conflictos de leyes comentados al principio de este apartado se ven afectados y se pronuncian por cuestiones migratorias. Ahora, la Convención para reducir los casos de apatridia establece precedentes a esta situación, obligando a los Estados contratantes a conceder su nacionalidad a las personas nacidas en su territorio que de otro modo serían apátridas.⁵⁸

La apatridia y **la discriminación** van de la mano en muchas ocasiones. El derecho a la no discriminación no solo parte de la exigencia de las naciones de no discriminar a todos los individuos, si no que precisa que se impongan obligaciones positivas con el fin de adoptar las medidas que garanticen este derecho, involucrando la identificación y ejecución de medidas legales y políticas.⁵⁹

La discriminación puede tener diferentes raíces, apareciendo incluso de manera simultánea y sucesiva en todas aquellas. De esta manera, un individuo puede convertirse en apátrida a raíz de una discriminación racial, religiosa, de género y demás tipos. La apatridia es un concepto tan amplio que no caben listas cerradas, son innumerables las

⁵⁷ Véase página 12.

⁵⁸ Informe del secretario general de la ONU. *Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad*. A/HRC/13/34. (14 de diciembre de 2009). Pág. 10

⁵⁹ Refugee Studies Centre (2014). Afghanistan's displaced people: 2014 and beyond, *Forced Migration Review No. 46* May 2014, ISSN 1460-9819. Pág. 45. Disponible en: <https://www.refworld.org/docid/53eb74934.html>. Última visualización: 30 junio 2022.

formas en las que se puede llegar a carecer de nacionalidad y los procedimientos son, cuanto menos, complejos.

Ahora bien, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial dispone en su artículo 5 que todos los Estados parte deben comprometerse a prohibir y eliminar cualquier tipo de discriminación racial, en todas se formas. Estos también están obligados a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción alguna de raza, color, origen nacional o étnico, particularmente en el goce del derecho a la nacionalidad.⁶⁰

En la recomendación general sobre la discriminación contra los no ciudadanos de 2004, el Comité contra la Discriminación racial de la ONU estableció que: "*la privación de la ciudadanía por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico constituye una violación de las obligaciones de los Estados Parte de garantizar el disfrute no discriminatorio del derecho a la nacionalidad*".⁶¹ Es interesante resaltar el concepto de "disfrute no discriminatorio del derecho a la nacionalidad". Aun disfrutando del derecho a la nacionalidad, los Estados deben garantizar que ese disfrute no sea discriminatorio.

Actualmente, se ha retirado la nacionalidad y ciudadanía a los musulmanes chiitas en Bahrein, a los musulmanes Rohingya en Myanmar y a los testigos de Jehová en Eritrea. En el informe provisional del Relator Especial sobre la libertad de religión y creencias, se establece en su párrafo 27⁶² que *el hecho de denegar la ciudadanía o privar de ella a un grupo de personas por su religión o sus creencias influye notablemente en la propia*

⁶⁰ Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Versión comentada. (2012). *Comisión Presidencial Coordinadora De La Política Del Ejecutivo En Materia De Derechos Humanos -Coprodeh*. Pág. 27. Guatemala.

⁶¹ Véase Díaz, M. (2010). El Derecho A No Ser Discriminado Por Razón De Nacionalidad: ¿Un Derecho De Los Extranjeros? *Revista Española de Derecho Constitucional* ISSN: 0211-5743, núm. 89, mayo-agosto (2010), págs. 115-155

⁶² Nota del secretario general de la ONU. Informe provisional del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Ahmed Shaheed, de conformidad con la resolución 74/145 de la Asamblea General. A/75/385. (12 de octubre de 2020). Pág. 11. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N20/264/19/PDF/N2026419.pdf?OpenElement>

identidad de esas personas, y el Estado puede aprovechar esa circunstancia para incumplir su obligación de promover y proteger los derechos humanos de los miembros de minorías religiosas o de creyentes. En el documento se plantea el caso de la India mostrando que: En diciembre de 2019, la India aprobó la Ley de Reforma de la Ley de Ciudadanía, cuyo objetivo es acelerar la concesión de la nacionalidad india a los inmigrantes procedentes de tres países vecinos, siempre que estos no sean musulmanes. La Ley agilizará los trámites para que los miembros de algunas minorías religiosas obtengan la ciudadanía, entre ellos los hindúes, sijes, budistas, jains, parsis y cristianos procedentes del Afganistán, Bangladesh y el Pakistán. Quienes se oponen al proyecto de ley argumentan que este es inconstitucional, porque vincula la ciudadanía a la religión de las personas, lo que aumentaría aún más la marginación de los 200 millones de musulmanes que viven en la India.

En este sentido es necesario prestar especial atención a la **situación de la mujer y el caso especial de la mujer casada**. Algunos Estados optan por la invalidación automática del estatus de la nacionalidad de la mujer en el momento en el que ésta contrae matrimonio con un extranjero. En consecuencia, una mujer se convierte automáticamente en apátrida al perder la nacionalidad del Estado al que pertenecía antes de casarse cuando no adquiere la nacionalidad de su marido, o lo que es más dramático, cuando no adquiere la nacionalidad de su marido porque éste no tiene nacionalidad. También se puede ver en esta situación cuando tras haber adquirido la nacionalidad de su marido, el matrimonio se disuelve y como efecto de tal disolución pierde la nacionalidad adquirida sin recuperar su nacionalidad originaria.

Bahamas	Suazilandia	Kuwait	Mauritania	Somalia
Baréin	Irán	Líbano	Nepal	Sudán
Barbados	Irak	Liberia	Omán	Siria
Brunéi Darussalam	Jordania	Libia	Qatar	Togo
Burundi	Kiribati	Malasia	Arabia Saudita	Emiratos Árabes Unidos

Infografía 1: Capacidad de la mujer para transmitir su nacionalidad a sus hijos e hijas. Elaboración: ACNUR⁶³. Donde *Rojo*: país con leyes de nacionalidad que no permiten a las madres transmitir su nacionalidad a sus hijas e hijos sin ninguna o con excepciones muy limitadas. Mayor riesgo de apatridia. *Naranja*: país con leyes que permiten a las mujeres transmitir su nacionalidad en algunas circunstancias. *Amarillo*: país que limita la transmisión de la nacionalidad por parte de las mujeres, pero las garantías adicionales aseguran que rara vez se produciría la apatridia.

Como se puede observar en la infografía 1, existe una capacidad desigual de las mujeres, a nivel global, a la hora de transmitir su nacionalidad. Normalmente los casos donde hay más discriminación y, por tanto, más desigualdad, se ubican en Medio Oriente (donde destaca Qatar, que prohíbe la transmisión de la nacionalidad por parte de la madre bajo ninguna condición, ni siquiera la posible apatridia), África del Norte y África central. Aunque también destacan países de Asia como Brunéi Darussalam, donde la ley referente a la nacionalidad no permite a la mujer transmitir su nacionalidad en ninguna circunstancia. Para el contexto y ubicación geográfica, el caso de Mauritania es interesante. Las madres nacionales transmiten su nacionalidad a sus hijos en el caso de que el padre no fuera conocido o fuera apátrida. Tal y como expresa el documento mencionado: *Los niños nacidos en Mauritania de madres mauritanas y padres extranjeros también pueden adquirir la nacionalidad mauritana; sin embargo, estos niños pueden renunciar a su nacionalidad cuando cumplan la mayoría de edad, aunque esto los deje apátridas. Los*

⁶³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Nota de antecedentes sobre igualdad de género, leyes sobre nacionalidad y apatridia 2020*, 14 Julio 2020. Pág. 6. Disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/610d81004.html>. Última visualización: 22 junio 2022

*niños nacidos en el extranjero de madres mauritanas y padres extranjeros pueden optar por la nacionalidad mauritana un año anterior antes de cumplir la mayoría de edad.*⁶⁴

A pesar de esta situación tan trágica, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer ha previsto este tipo de casos y ha establecido en su artículo 9 que los Estados parte otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos. Los Estados parte también otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad, y garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio hagan que cambie automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge. La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada⁶⁵ establece garantías similares sobre la nacionalidad de las mujeres casadas. Además de esta última convención, cabe mencionar el Convenio de Montevideo sobre la Nacionalidad de la mujer de 1933, que establece que no se hará distinción alguna, basada en sexo, en materia de nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica y que ni el matrimonio ni su disolución afectan a la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos.

No obstante, a pesar de los avances legislativos, proyectos y convenios que han salido adelante, la mujer sigue estando en una situación de vulnerabilidad y desigualdad respecto a los derechos del hombre. La nacionalidad es un derecho humano y su ausencia supone un enorme daño, que a veces es irreparable. La mujer apátrida está ubicada en el rincón más olvidado de la sociedad, es apátrida, vulnerable e invisible ante los ojos del Estado que la priva de sus derechos.

A lo largo de la historia, muchos Estados han adherido a la premisa patriarcal de que la condición jurídica de la mujer se adquiere por medio de su relación con

⁶⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Nota de antecedentes sobre igualdad de género, leyes sobre nacionalidad y apatridia 2020*, 14 Julio 2020. Pag. 8. Disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/610d81004.html> Última visualización: 22 junio 2022

⁶⁵ Unión Europea, *Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada*, 30 enero 1957, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5d7fbce55.html> Última visualización: 22 junio 2022

*un hombre; primero, el padre, y posteriormente el marido. Pese a que la legislación de la mayoría de los Estados dispone que la nacionalidad se confiere por nacimiento o descendencia, o por una combinación de ambos, se aceptaba mayoritariamente el principio de la nacionalidad dependiente, o de la unidad de nacionalidad de los cónyuges, y a comienzos del siglo XX tal principio se recogía en las leyes de la mayor parte de los Estados.*⁶⁶

Otra causa puede venir dada por **transferencias de territorio, sucesiones o disoluciones del Estado**, que pueden tener un impacto directo en el derecho a la nacionalidad. En este sentido, el individuo deviene apátrida al no obtener la nacionalidad según las nuevas leyes o decretos, según los nuevos procedimientos administrativos, o si les fue negada la nacionalidad a causa de la reinterpretación de leyes y prácticas aplicables previamente.⁶⁷

Según el tercer informe sobre la nacionalidad en relación con la sucesión de Estados de Mikulka, los Estados interesados tendrán la obligación de adoptar todas las medidas razonables para evitar que las personas que en la fecha de la sucesión de Estados tuvieran la nacionalidad del Estado predecesor se conviertan en apátridas como consecuencia de esa sucesión de Estados. La obligación de los Estados partes en la sucesión de adoptar todas las medidas necesarias para evitar la apatridia es el corolario del derecho de los interesados a tener una nacionalidad. El problema de la apatridia no surge en el supuesto de un conflicto positivo de las leyes sobre nacionalidad de los Estados interesados. Sin embargo, un conflicto negativo de leyes sobre nacionalidad puede llevar a la apatridia (Mikulka, V. 1997).⁶⁸

La imposición a un Estado de reconocer o no a un individuo no es tan fácil. Independientemente de que la realidad actual no tenga nada que ver con la de la época de

⁶⁶ División para el Adelanto de la Mujer. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. (2003). La mujer, la nacionalidad y la ciudadanía. *La mujer en el 2000 y después*. Pág. 5

⁶⁷ ACNUR (2008). Nacionalidad y apatridia. Manual para parlamentarios num. 11-2005. *Unión Interparlamentaria*. Pág. 34

⁶⁸ Mikulka, V. (1997). Tercer Informe sobre la nacionalidad en relación con la sucesión de Estados. Tema 5. Documento A/CN.4/490 y Add.1. Pág. 27

O'Connell, cabe resaltar lo expresado en su momento: *Por indeseable que pueda resultar el hecho de que haya apatridia como consecuencia del cambio de soberanía, no se puede afirmar con certeza alguna que el derecho internacional, al menos en su etapa actual de desarrollo, imponga al Estado sucesor la obligación de conceder la nacionalidad.* (O'Connell, 1967)⁶⁹.

Si bien es cierto que las labores de ACNUR y la evolución del derecho internacional público y privado ha cambiado drásticamente, junto con la finalización de la etapa de la descolonización que potenciaba este tipo de sucesiones de Estados, aún hay mucho que hacer en este contexto porque el número de apátridas en el mundo sigue siendo considerablemente alto. Muchos siguen y seguirán siendo invisibles.

La apatridia en el contexto de la sucesión de Estados suele mostrarse como un choque legislativo entre la normativa del Estado matiz frente a la del Estado derivado. Esto provoca una situación incómoda en el contexto del derecho a la nacionalidad, pues en determinados momentos el régimen transitorio de la nacionalidad será usado como arma política por los Estados, a costa y en perjuicio del individuo en la confusión legislativa.⁷⁰

El caso de Etiopía y Eritrea es un claro ejemplo de apatridia por sucesión de Estados. Tras 30 años de guerra, Eritrea se separa, de manera pacífica, de Etiopía en 1993. El estatuto de autonomía de los eritreos no queda definido y actualmente el derecho a la nacionalidad de los habitantes de ambos países sigue siendo frágil⁷¹. Los eritreos, también fueron apartados del orden jurídico y político de Etiopía por razones discriminatorias, al ser una

⁶⁹ O'Connell. D. (1967). *Succession in Municipal Law and International Law*. Cambridge UP. Michigan. Pág. 503

⁷⁰ Álvarez, H. (2016) La nacionalidad de las personas físicas en la sucesión de Estados: debate jurídico en torno al caso español. *Universidad de León. Grado en derecho*. León. Recuperado a partir de: https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/6155/71468693BH%C9CTOR%C1LVAREZ_ZAPATA_2015-2016_JULIO16.pdf;jsessionid=D72A8810E94C18F9EB3641FFB7712417?sequence=1

⁷¹ Southwick, K. Etiopía- Eritrea: la apatridia y la sucesión de Estados. *Revista Migraciones Forzadas*. N. 32 ISSN 1460-9819, pág. 15

minoría étnica. Por tanto, este grupo sufrió las consecuencias de la apatridia ocasionada por más de una razón.

Otro supuesto que provoca apatridia es cuando el individuo **renuncia**. De hecho, existen Estados que ubican dentro de su ordenamiento jurídico normativa que otorga ese derecho a los nacionales sin perjuicio de haber adquirido una nueva nacionalidad y sin asegurarse de la adquisición de esta. Puede darse la situación en la que a un individuo se le exige que renuncie a una nacionalidad en otro lugar antes de que pueda solicitar la nacionalidad en donde reside, lo que convierte al individuo en apátrida hasta que le sea otorgada la nueva nacionalidad.⁷²

6.2. Consecuencias

No son pocos los efectos que devienen al carecer de nacionalidad, al ser ésta un prerrequisito para ejercer derechos fundamentales. Esta situación puede impedir la posesión de bienes, acceder a servicios mínimos como asistencia médica o acceso a la educación, viajar libremente, trabajar establemente, ejercer derechos civiles y políticos, recibir asistencia y representación, derecho al matrimonio libertad contra la detención arbitraria o el bienestar social. Sin perjuicio de todo lo anterior, la consecuencia más clara y visible es el aislamiento y marginación de estas comunidades, que en el peor de los casos puede derivar a la creación e intensificación de conflictos y provocar desplazamientos mayores. La apatridia tiene un impacto tangible y devastador en la vida de las personas, su comunidad y su familia⁷³.

⁷² ACNUR (2008). Nacionalidad y apatridia. Manual para parlamentarios num. 11-2005. *Unión Interparlamentaria*. Pág. 28

⁷³ Navarro, L., Alconada de los Santos, M. y Rubio, M. (s.f.) Asilo y Protección Internacional. La situación de las personas refugiadas. Materiales formativos. *Forinter: Formación en interculturalidad y Migraciones. Consejería de Justicia e interior*. Andalucía. Pag 67

7. Los *Rohingyas*: donde la discriminación étnica derivó a la apatridia

7.1. Una minoría musulmana en un contexto budista

A lo largo de este documento se ha prestado interés a las causas o circunstancias que provocan que un individuo carezca de derechos y sea invisible ante todos los ordenamientos jurídicos y entes políticas. Como se ha mencionado en el apartado a discriminación es una de esas causas.

El vínculo entre la apatridia y la discriminación tiene su origen en que en determinadas ocasiones la apatridia surge como consecuencia de la discriminación directa, dando un trato menos favorable a un individuo por ciertas características propias.⁷⁴ Tras convertirse en apátrida, el individuo empieza a ser discriminado también mediante discriminación indirecta, que, según De Chikera y Whiteman, es cuando el individuo es puesto en una situación de desventaja y vulnerabilidad a raíz de una disposición, criterio o práctica injustificable de manera objetiva.

Los *Rohingyas* fueron considerados por su país de origen, Myanmar, de religión principalmente budista, como emigrantes ilegales del país vecino, Bangladesh. Esta minoría étnica se ha establecido de manera permanente y prolongada en Myanmar, país que les despojó de nacionalidad en 1982 fundamentalmente por razones étnicas y religiosas. Los *Rohingyas* fueron perseguidos, asesinados, vejados y maltratados por las autoridades, que no les reconocen como nacionales y les privan de derechos como el libre acceso a la sanidad o educación. Son apátridas, indocumentados, discriminados y no tienen rumbo fijo. Como si de nómadas se tratase.

Esta minoría musulmana en Myanmar reside en el estado de Rakhine, que limita con la vecina Bangladesh. Según Acampa Madrid⁷⁵, se estima que 725.000 de los 3 millones de

⁷⁴ Refugee Studies Centre (2014) Afghanistan's displaced people: 2014 and beyond. *Forced Migration Review No. 46* May 2014, ISSN 1460-9819. Pág. 46. Disponible en: <https://www.refworld.org/docid/53eb74934.html>. Último acceso el 30 junio 2022.

⁷⁵ Acampa Madrid es una iniciativa ciudadana sin fines de lucro integrada por colectivos sociales, culturales, educativos, vecinales, políticos, sindicales, artísticos, de personas solidarias, de instituciones y empresas con responsabilidad social.

personas que habitan en esta zona son Rohingya⁷⁶, aunque estas cifras no son precisas porque el gobierno al no reconocer a esta minoría no aporta datos ni documentos oficiales con las cifras exactas. Los rohingya, que se originaron en el sur de Asia, usan el islam sunita como su religión oficial. Existe una gran brecha entre la religión y el resto de la sociedad birmana porque, como se mencionó anteriormente, la religión predominante es el budismo.

Esta minoría ha sido objeto de persecución religiosa, discriminaciones y restricciones que han afectado significativamente a su vida, impidiéndoles en ocasiones circular libremente, obligándoles a esconderse y siendo amenazados de muerte mediante arrestos arbitrarios y prácticas de tortura. A esta situación tan crítica se añade la dificultad de acción por parte de los organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, pues su acceso a determinadas zonas del Estado de Rakhine está limitado. En consecuencia, los Rohingya buscaron un futuro en el país vecino, Bangladesh, donde el camino nunca fue fácil. Además, el contexto migratorio que caracterizó este éxodo puede llegar a suponer una mayor discriminación⁷⁷.

7.2. Breve referencia sobre los orígenes del actual contexto político de Myanmar

Durante aproximadamente 124 años, el Estado de Myanmar estuvo bajo el mando británico, hasta llegada la mitad del siglo XX. En consecuencia, de la independencia de este nuevo país, el clima social se caracterizaba por constantes guerras entre los birmanos⁷⁸ y los ingleses, ansiando los primeros dejar de depender de las potencias

⁷⁶ Acampa Madrid (2021). *La Persecución de los Rohingya en Myanmar: Causas y perspectivas de futuro* | Web Acampa Madrid - Por la paz y el derecho a refugio. Online. Disponible en: <http://madrid.redacampa.org/es/la-persecucion-de-los-rohingyas-en-myanmar-causas-y-perspectivas-de-futuro/>.

Última visualización: 2 de julio de 2022.

⁷⁷ Refugee Studies Centre (2014), Ídem. Pag. 46

⁷⁸ Se utiliza el nombre “birmanos” y “Birmania” porque Birmania era el nombre impuesto en la época colonial. Mas tarde, en 1989, se cambió el nombre oficial de Unión de Birmania a Unión de Myanmar, y en 2008 pasó a llamarse República de la Unión de Myanmar y fue en 2011 cuando la ONU reconoció oficialmente a la República de Myanmar. Vease: <https://viajaresparasiempre.com/por-que-pais-dos-nombres-caso-birmania-myanmar/>

occidentales. Gracias al apoyo de Japón, los birmanos consiguieron independizarse, consolidándose como un país con estructura política sólida y unificada dirigido por su primer ministro U Un.

De cara a finales del siglo XX, destaca la personalidad de Aung San Suu Kyi, que fue, para muchos, la figura de la transición democrática birmana y paz. Tan importante fue su labor y sacrificio por impulsar al país hacia la democracia que en 1991 fue premiada como Novel de la Paz. Consiguió ganar las elecciones convocadas por la estructura militar del país con la Liga Nacional para la democracia, liderado por ella. Tras su éxito, la junta negó total y plenamente su gobierno y la arrestó domiciliariamente entre 1989 y 1995, entre el 2000 y 2002; y de 2003 hasta 2010.

Al año siguiente, en 2011, Thein Sein, del Partido de la Unión, la Solidaridad y el Desarrollo (grupo de extrema derecha) gana las elecciones y libera a la novel de la paz. A raíz de este suceso, se liberan a presos políticos, se abole la censura mediática y se retira a varios grupos armados de minorías étnicas.⁷⁹

Cuatro años más tarde, en 2015, Htin Kyaw es elegido presidente con la Liga Nacional de Democracia, entrando Suu Kye como Canciller de Estado, por no poder ser presidenta al ser vetada de esa posición por la junta militar. No obstante, aunque según Amnistía Internacional, Aung San fue la líder de facto del gobierno, la fuerza militar sigue moviendo las fichas en este contexto y se consolida como la institución con más fuerza política en Myanmar.

En 2017, ya no había vuelta atrás. Los militares habían quemado pueblos rohingyas y minorías musulmanas en la región de Rakhine, torturado a los civiles, violado sexualmente a mujeres y quemado cuerpos en vida. Las autoridades del Estado de Myanmar han confirmado que las operaciones ejecutadas por la junta militar fueron respuesta de los presuntos ataques de los rohingyas contra aproximadamente treinta

⁷⁹ Nixon, H., Joeline, C., Pyar Chit Saw, K., Aung Lynn, T., & Arnold, M. (2013). *State and Region Government in Myanmar*. The Asia Foundation. MDRI CESD.

cuarteles de policía⁸⁰. Según la ONU, decenas de miles de rohingyas han buscado refugio en campamentos improvisados.

Aunque las atrocidades cometidas hacia la comunidad rohingya han sido en manos de los militares, el gobierno ha sido acusado en numerosas ocasiones de participar en la limpieza étnica, incluso actualmente, al negarles la asistencia y restringir su circulación (Robertson, P. HRW):

“El gobierno debe detener inmediatamente los abusos y juzgar a los implicados; de lo contrario, será responsable de nuevos hechos de violencia contra minorías étnicas y religiosas en el país”.

Cuatro años más tarde, en 2021, un golpe de estado aborta la transición democrática en Myanmar, después de que el ejército despojase del poder a Suu Kye.⁸¹ El primero de febrero los militares, que nunca renunciaron al poder, declaran el estado de emergencia bajo la acusación al ejecutivo de haber cometido fraude en las elecciones de noviembre de 2020.

7.3. Labrando un futuro en Bangladesh: una crisis humanitaria

Estos eventos han tenido unas consecuencias humanitarias incalculables. Desde el golpe de Estado, más de mil personas han sido detenidas y millones de personas siguen resistiendo a la estructura militar que consolidó las agresiones mediante la desobediencia civil y la resistencia armada (D. P. Sullivan, 2021)⁸².

⁸⁰ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos humanos. (2017). Se investigan presuntas violaciones de los derechos humanos de los Rohingya. Página web: <https://www.ohchr.org/es/stories/2017/09/investigation-alleged-human-rights-violations-and-abuses-against-rohingya>. Última visualización: 30 de junio de 2022

⁸¹ Eitb Media. (2021). El ejército de Myanmar da un golpe de Estado. *Radio Televisión Vasca*. Disponible en: <https://www.eitb.eus/es/noticias/internacional/detalle/7812173/golpe-estado-myanmar-1-febrero-2021-el-ejercito-toma-control/>. Última visualización: 2 de julio de 2022

⁸² Sullivan, D. (2021). Dire consequences: Adressing the humanitarian Fallout from Myanmar’s Coup. Refugees International.

La gravedad de las atrocidades de la Junta, así como la trayectoria de la crisis humanitaria y de refugiados, requerían y requieren la atención regional e internacional. A pesar de ello, el Consejo de Seguridad de la ONU y las potencias regionales, encabezadas por la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), han sido incapaces de actuar con decisión para abordar el problema de Myanmar debido a intereses opuestos. Las sanciones selectivas, el embargo de armas a nivel mundial y el aumento de los esfuerzos de rendición de cuentas eran desesperadamente necesarios.

La consecuencia más significativa es el desplazamiento masivo en todo el país. Más de 200.000 personas se han visto obligadas a huir de sus hogares en Myanmar debido a la violencia ejercida. Entre ellos, según organizaciones como Save the Children, hay más de 76.000 niños que se ven obligados a vivir en la selva, sin más cobijo que las lonas sostenidas por palos de bambú (D. P. Sullivan, 2021).

La provisión de refugiados fuera del país y la acción de reasentamiento es otro de los grandes puntos a los que hay que ayudar tras el golpe. Los países cercanos y las potencias regionales, como Tailandia, empezaron a ofrecer refugio y reasentamiento. El país que más individuos acogió fue el vecino de Bangladesh, donde se encuentra uno de los campos de refugiados más grandes del mundo. Según Oxfam, el principal campo de refugiados en el país acoge a 600 000 personas, demasiadas para un espacio tan pequeño. Más de la mitad son mujeres y niñas, y el 60% menores de 18 años⁸³

⁸³ Oxfam (2021) Crisis de los refugiados rohingya en Bangladesh. Disponible en: <https://www.oxfam.org/es/que-hacemos/emergencias/crisis-de-refugiados-rohinya-en-bangladesh>. Última visualización: 2 de julio de 2022



Infografía 2: El campo de refugiados más grande del mundo. Hogar de los apátridas-refugiados rohingyas en Bangladesh. Elaboración y publicación: ACNUR. ⁸⁴

Los Rohingyas se han visto obligados a labrar un nuevo futuro y una nueva vida en Bangladesh, porque estaban siendo gradualmente exterminados (Green, MacManus, & de la Cour Venning, 2015). Aunque las condiciones en las que actualmente vive esta minoría étnica son insalubres e inhumanas, lo cierto es que las consecuencias van mucho más allá. Los rohingyas son invisibles y están desamparados, carecen de nacionalidad y de los derechos más intrínsecos que debe gozar cualquier ser humano. Como decía Arendt, son meros seres humanos que viven como salvajes. No son nadie, pero tampoco están en tierra de nadie.

⁸⁴ Infografía disponible en: https://eacnur.org/blog/kutupalong-el-campo-de-refugiados-mas-grande-del-mundo-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/. Última visualización: 2 de julio de 2022

8. Conclusión: propuestas y recomendaciones

La apatridia, hoy en día, no es ni un asunto resuelto ni regulado. Es un vacío práctico vestido con innumerable legislación teórica. El apátrida es un ingrediente anómalo dentro del juego social que se encuentra muy lejos del artículo 15 de la Carta de Derechos Humanos. Esta anomalía lo ubica en una posición de invisibilidad ante la sociedad internacional.

A lo largo de este trabajo bibliográfico se ha podido constatar la extensa legislación y manuales que tratan de cerca la ausencia de nacionalidad, donde se ha visto como organismos internacionales como las Naciones Unidas y demás grupos de trabajo, han velado por la visibilidad y divulgación de la situación de vulnerabilidad a la que se enfrentan los apátridas.

Como es bien sabido, el desarrollo del derecho internacional es progresivo. Esa progresividad asume una métrica lenta, costosa y sosegada. Cuando el objeto de interés es la vida humana, la infancia y los derechos fundamentales, la acción debe tener carácter urgente, dejando atrás la progresividad.

Los recursos de ACNUR son limitados. En consecuencia, la línea de acción también lo es. La visibilidad a la problemática, la ratificación de las convenciones estudiadas por parte de la universalidad de las naciones, al igual que la institucionalidad del asunto, deben estar en la lista de prioridades, pues para alcanzar los objetivos del proyecto 2014-2024 quedan únicamente dos años y según los datos oficiales actualmente más de 10 millones de personas son apátridas.

El objetivo ha sido contextualizar la apatridia, conocer su regulación, establecer una lista de posibles causas y consecuencias y ejemplificar la teoría con el caso de los Rohinyas. La finalidad última es denunciar la falta de regulación del asunto, al igual que de firma y ratificación de las convenciones y del Estatuto del apátrida. Por otra parte, se pretende, con todo lo estudiado, alertar sobre las crueles consecuencias de la apatridia, que suponen una fragante violación de los Derechos Humanos.

Adicionalmente, y a modo de síntesis y *lege ferenda*, una posible solución a la apatridia podría partir del establecimiento de un cuerpo legislativo vinculante a los Estados, a través y por medio de las Naciones Unidas. Aunque difícil, sería ideal la redacción de un

tratado internacional que contemple todas y cada una de las situaciones a las que puede derivar la apatridia. Es decir, un texto nuevo que especificase las pautas a proceder para paliar las consecuencias de la apatridia desde un punto de vista práctico y desde el terreno. Consciente de que esta posibilidad actualmente no forma parte de la agenda internacional, sería lo más deseable para combatir la dimensión humanitaria y la violación de derechos humanos en relación con la apatridia.

Sin perjuicio de lo estudiado, la situación sigue siendo crítica. Como mencionaba Arendt, carecer de nacionalidad es como no tener derechos a tener derechos, ausencia que traspasa los límites de los Derechos Humanos y de las garantías fundamentales. Quien no tiene derechos, pasa a no ser nadie de cara a la sociedad, pasa a estar apartado de la norma social, no poder adaptarse a los ritmos de la comunidad y estar en desventaja real ante el mundo. Por no hablar de las sensibilidades que derivan de tal situación, pues carecer de nacionalidad también implica carecer de identidad, identidad que, según Amin Malouf, puede llegar a ser asesina cuando se imponen valores, costumbres, influencias y creencias, produciendo un resultado devastador y conflictos que en ocasiones no tienen solución.

Es por ello por lo que el interés del individuo debe estar en un rango de importancia superior al interés del Estado, como si de ley y costumbre se tratase. Es necesario que se limite significativamente la discrecionalidad estatal en el otorgamiento y retirada de la nacionalidad, agilizando al proceso y evitando dejar al individuo en una situación de desamparo. Pues no es una cuestión meramente de desamparo jurídico y político, sino que es una cuestión de dignidad humana.

La vida fuera de la ley es una vida abandonada y condicionada a vivir al límite de la sociedad. La ausencia de derechos produce una discrecionalidad de la voluntad soberana y de la organización política. Cuanto mayor sea el vacío ético, más imprescindible será el derecho, pues la dimensión ética tiene una implicación mayor. A todo aquello, se añade la protección sesgada, pues existe una tendencia a proteger a algunos tipos de desplazados, pero no a todos. Los apátridas pueden serlo sin desplazarse, y siguen necesitando protección. Se ha hablado en innumerables ocasiones de los flujos migratorios y la crisis de los refugiados, pero demasiado poco de aquellos que nunca han podido tener derecho a tener derechos. Cuanto más rígidas sean nuestras distinciones entre los que merecen amparo y los que no, más factible será que se practique la violencia y tratos discriminatorios, dejando vidas humanas en condiciones inhumanas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros consultados

- Abellán, J. (2006). María Zambrano, una pensadora de nuestro tiempo. *Anthropos*.
- Arendt, H. (1998). Los orígenes del totalitarismo. *Taurus*, Madrid. Pág. 375.
- Corriente, J. (1974). La nacionalidad de las personas físicas ante el derecho internacional. *Anuario Español de Derecho Internacional*. Pág. 224
- De Lucas, J. (1996). Puertas que se cierran. Europa como fortaleza. *Icaria*. p. 43. ISBN: 978-84-7426-285-8
- F. Rigaux. (1985) Derecho Internacional privado. Parte general, *Civitas Ediciones*. Madrid. pág. 142.
- Jimenez Piernas, C. (2011). Introducción al Derecho Internacional Público: práctica de España y de la Unión Europea. *Tecnos*. Madrid. Pág. 365
- Malouf, A. (2012). *Identidades Asesinas*. Madrid: Alianza Editorial.
- Núñez, F. (2018). Los refugiados Rohingya. Paradigmas del racismo contemporáneo desde una perspectiva biopolítica. *Acheronta*.
- O'Connell. D. (1967). Succession in Municipal Law and International Law. *Cambridge UP*. Michigan. Pág. 503
- Proponer, C. y Olasono, H. (2018). 70º Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos: la Protección Internacional de los Derechos Humanos en cuestión. *Tirant lo Blanch. Perspectivas iberoamericanas sobre la justicia*. Valencia
- Van Waas, L. (2008). Statelessness matters. Statelessness under International Law, *Intersentia*, Antwerp.
- Weis, P., (1979). Nationality and Statelessness in International Law. Sijthoff & Noordhoff, Alphen aan den Rijn, 1979, p. 162.

Manuales y materiales formativos consultados

- ACNUR (2008). Nacionalidad y apatridia. Manual para parlamentarios num. 11-2005. *Unión Interparlamentaria*.
- ACNUR (2014). Manual sobre la protección de las personas apátridas, en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954. Ginebra, p. 10.
- Navarro, L., Alconada de los Santos, M. y Rubio, M. (s.f.) Asilo y Protección Internacional. La situación de las personas refugiadas. Materiales formativos. *Forinter: Formación en interculturalidad y Migraciones. Consejería de Justicia e Interior*. Andalucía. Pag 67

Revistas científicas consultadas

- Bartolomé Ruiz, C. (2014). Los refugiados, umbral ético de un nuevo derecho y una nueva política, *La Revue des droits de l'homme*, 6, pp. 1-21.
- Bhabha, Jacqueline. (2009). Arendt's Children: Today's Migrant Children Have a Right to Have Rights? *Human Rights Quarterly*, vol. 31, pp. 410- 451.
- Carrascosa, J. (2015). El concepto de residencia habitual del causante en el reglamento sucesorio europeo. *Revista Castellanomanchega de Ciencias Sociales*. Nº 19. Pág. 10.
- Collins, C (2017). Territories beyond possession. Antarctica and Outer Space. *The polar Journal*.
- Díaz, M. (2010). El Derecho A No Ser Discriminado Por Razón De Nacionalidad: ¿Un Derecho De Los Extranjeros? *Revista Española de Derecho Constitucional* ISSN: 0211-5743, núm. 89, págs. 115-155.
- División para el Adelanto de la Mujer. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. (2003). La mujer, la nacionalidad y la ciudadanía. *La mujer en el 2000 y después*. Pág. 5
- Equal Rights Trust (2010). Unravelling Anomaly: Detention, Discrimination, and the Protection Needs of Stateless Persons. *Equal Rights Trust review*. Disponible en <https://www.refworld.org/docid/5034fbe22.html>. Última visualización: 30 junio 2022
- Espinar, J.M. (1980). El concepto de residencia habitual en el sistema español de derecho internacional privado. *Revista de Derecho Privado*. Nº 64 Mes 1. Pág. 3-27
- Fernández Rozas, J.C. (1995). Artículo 9, apartado 10 del Código Civil: ley aplicable a los individuos que carecen de nacionalidad o la tienen indeterminada.

Comentarios al Código civil y Compilaciones forales. t. I, vol. 2, Madrid, Edersa, Pág. 431- 435

- Fripp, E. (2016). Nationality, Citizenship, Statelessness. *Nationality and Statelessness in the International Law of Refugee Status* (pp. 3–102). Oxford: Hart Publishing. Retrieved June 15, 2022, from <http://dx.doi.org/10.5040/9781782259244.ch-001>
- Green, P., MacManus, T., y de la Cour Venning, A. (2015). *Countdown to Annihilation: Genocide in Myanmar*. London: International State Crime Initiative.
- Goldston, J. A. (2006) Holes in the Rights Framework: Racial Discrimination, Citizenship and the Rights of Noncitizen, *Ethics & International Affairs* 20, no 3
- Goris, I, Harrington, J, y Köhn, S. (2009). “La apatridia: qué es y por qué importa”. *Revista Migraciones Forzadas*. N. 32 ISSN 1460-9819. Pág. 4-6
- Kaveri, (2017). Being Stateless and the Plight of Rohingyas. *Peace Review*, 29(1), pp. 31-39. DOI: [10.1080/10402659.2017.1272295](https://doi.org/10.1080/10402659.2017.1272295)
- Lynch, M. Teff, M. (s.f). La apatridia en la infancia. *Revista de Migraciones forzosas RMF32*. Pág. 31
- Navarro, A. Lozano, L. (2021) El derecho de los “niños invisibles” a su inscripción después del nacimiento y a adquirir una nacionalidad. La Obligación De Evitar La Apatridia Infantil. *Actualidad Jurídica Úria Menéndez* 57. Pág. 24.
- Nixon, H., Joeline, C., Pyar Chit Saw, K., Aung Lynn, T., y Arnold, M. (2013). State and Region Government in Myanmar. *The Asia Foundation*. MDRI CESD.
- Refugee Studies Centre (2014) Afghanistan's displaced people: 2014 and beyond. *Forced Migration Review No. 46* May 2014, ISSN 1460-9819. Pág. 46. Disponible en: <https://www.refworld.org/docid/53eb74934.html>. Último acceso el 30 junio 2022
- Ruiz-Estamil, I. (2021). El refugiado en Arendt y Agamben: su continuidad en el asilo como espacio de gobierno. *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*. Pág. 5
- Southwick, K. Etiopía- Eritrea: la apatridia y la sucesión de Estados. *Revista Migraciones Forzadas*. N. 32 ISSN 1460-9819, pág. 15
- Sullivan, D. (2021). Dire consequences: Adressing the humanitarian Fallout from Myanmar’s Coup. *Refugees International*.
- Thyvold, H. O. (2012). *Fridtjof Nansen* (Vol. 7). Font Forlag AS.

Páginas online consultadas

Acampa Madrid (2021). La Persecución de los Rohingya en Myanmar: Causas y perspectivas de futuro | *Web Acampa Madrid - Por la paz y el derecho a refugio*. Online.

Disponible en: <http://madrid.redacampa.org/es/la-persecucion-de-los-rohingyas-en-myanmar-causas-y-perspectivas-de-futuro/>.

ACNUR, (2022). ¿Qué es la apatridia? ACNUR. I belong.

Disponible en: <https://www.unhcr.org/ibelong/es/que-es-la-apatridia/> Última visualización: 19 de junio de 2022

ACNUR, (2022). Hannah Arendt: de la apatridia al pluralismo. *Página web del comité español de ACNUR*.

Disponible en https://eacnur.org/blog/hannah-arendt-de-la-apatridia-al-pluralismo-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/. Última visualización 5 de junio de 2022.

ACNUR, (2022). Apatridia en el mundo. <https://www.unhcr.org/ibelong/es/statelessness-around-the-world-3/>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos humanos. (2017). Se investigan presuntas violaciones de los derechos humanos de los Rohingya. *Página web*: <https://www.ohchr.org/es/stories/2017/09/investigation-alleged-human-rights-violations-and-abuses-against-rohingya>. Última visualización: 30 de junio de 2022

Amnistía Internacional (2022). *Página oficial disponible en* <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/el-apartheid-israeli-contrala-poblacion-palestina-cruel-sistema-de-dominacion-y-crimen-de-lesa-humanidad/>. Última visualización 12 junio 2022

Buwembo, J. (2018). Are Banyarwanda Uganda's biggest tribe? Look around, they could well be. *The EastAfrican review*.

Disponible en: <https://www.theeastafrican.co.ke/tea/oped/comment/are-banyarwanda-uganda-s-biggest-tribe-look-around-they-could-well-be--1387534>. Última visualización: 2 de julio de 2022

Ceylan, S. (2014). La Guerra en Siria y la cuestión Kurda. *Revista electrónica de Derechos Humanos Panorama RIDH*.

Disponible en: <https://panorama.ridh.org/los-kurdos-continuan-la-resistencia-en-siria/>. Última visualización: 20 de junio de 2022

Oxfam, (2021). Crisis de los refugiados rohingya en Bangladesh.

Disponible en: <https://www.oxfam.org/es/que-hacemos/emergencias/crisis-de-refugiados-rohinya-en-bangladesh>. Última visualización: 2 de julio de 2022

Oficina de Asilo y Refugio. (2019) Asilo en cifras 2018 [Recurso electrónico] / [edición a cargo de la Dirección General de Política Interior, Subdirección General de Protección Internacional]. – [Madrid]: Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, p. 15.

Notas oficiales e informes consultados

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Nota de antecedentes sobre igualdad de género, leyes sobre nacionalidad y apatridia 2020*, 14 Julio 2020. Pág. 6.

Disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/610d81004.html>
Última visualización: 22 junio 2022

Informe del secretario general de la ONU. *Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad*. A/HRC/13/34. (14 de diciembre de 2009). Pág. 6-10

Mikulka, V. (1997). Tercer Informe sobre la nacionalidad en relación con la sucesión de Estados. Tema 5. Documento A/CN.4/490 y Add.1. Pág. 27

Nota del secretario general de la ONU. Informe provisional del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Ahmed Shaheed, de conformidad con la resolución 74/145 de la Asamblea General. A/75/385. (12 de octubre de 2020). Pág. 11.

Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N20/264/19/PDF/N2026419.pdf?OpenElement>

Opinión sobre Decretos de nacionalidad en Túnez y Marruecos. (1923) Corte Permanente de Justicia Internacional, Serie B, No. 4

Recomendaciones generales aprobadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

Disponible en: https://conf.dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CERD/00_3_obs_grales_CERD.html Último acceso: 26 de junio de 2022.

Trabajos de investigación y publicaciones por universidades

Álvarez, H. (2016). La nacionalidad de las personas físicas en la sucesión de Estados: debate jurídico en torno al caso español. *Universidad de León. Grado en derecho*. León.

Recuperado en:

https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/6155/71468693BH%C9CTOR%C1LVAREZZAPATA_2015-2016_JULIO16.pdf;jsessionid=D72A8810E94C18F9EB3641FFB7712417?sequence=1

Herías. B. (2012). Los apátridas como grupo vulnerable: concepto y regulación. *Universidad de Oviedo. Máster en Protección Jurídica de las Personas y los grupos Vulnerables*. Oviedo. Pág. 27.

Universidad de Murcia (2019). Propuesta de modificación del artículo 22 del Código Civil. *Clinica Jurídica. Fundación CEPAIM*. Pág.

Convenciones, Convenios y Resoluciones

Convención de las Naciones Unidas para reducir los casos de apatridia (1961)

Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto del apátrida (1954)

Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Versión comentada. (2012). *Comisión Presidencial Coordinadora De La Política Del Ejecutivo En Materia De Derechos Humanos -Copredek*. Pág. 27. Guatemala.

Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957). Unión Europea, 30 enero 1957.

Convenio de Montevideo sobre la Nacionalidad (1933)

Convenio de la Haya sobre cuestiones relativas a los conflictos de leyes de nacionalidad (1930)

Resolución 13/2 de la Asamblea General. *Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad*. A/HRC/RES/13/2 (14 de abril de 2010).

Disponible en: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d7fcae6a.pdf>.

Fichas Temáticas de Instituciones

Ficha Temática núm. 42. La minoría rusa en los Estados Bálticos y la ampliación de la UE. (1999). Grupo de Trabajo de la Secretaría General del Parlamento Europeo.

Sentencias consultadas

Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso-administrativo, de 21 de marzo de 2017, Recurso núm. 2610/2016

Sentencia Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 04 de abril de 2014 Recurso de casación núm. 4734/2011

Caso Nottebohm (Liechtenstein c. Guatemala) (1955). Corte Internacional de Justicia.

ANEXO 1: OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

El proyecto se compromete con la sostenibilidad siguiendo el Código de Buenas Prácticas en Investigación de la Universidad Europea mediante el buen uso de los recursos y la logística propia de un trabajo de investigación. Asimismo, en ciertos aspectos el presente trabajo puede ayudar a contribuir y fomentar el desarrollo sostenible planteado en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, en concreto:

Objetivo 1: *Fin de la pobreza.* Al estudiar las causas y consecuencias de la apatridia podemos ver que una de las consecuencias directas es la vulnerabilidad, que puede llegar a provocar pobreza y en algunas situaciones críticas, la pobreza extrema.

Objetivo 2: *Hambre cero.* Tal vulnerabilidad está estrechamente vinculada con el hambre y la falta de suministros básicos.

Objetivo 4: *Educación de calidad.* Los niños apátridas raramente tienen acceso a una educación y muy ocasionalmente a la educación de calidad. Este estudio puede contribuir a su divulgación.

Objetivo 14: *Reducción de las desigualdades.* Este es el objetivo más importante en esta investigación, pues lo que se pretende es resaltar la brecha de desigualdad que sufren los apátridas en relación con sus comunidades más cercanas.

Objetivo 16: *Paz justicia e instituciones sólidas.* Para la erradicación de esas desigualdades es especialmente importante el establecimiento de instituciones sólidas que promuevan el principio la justicia universal como principio inviolable para el fomento de la paz social.